

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI - EPM:

EPMFCR-2021-018 Apruébese el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Asociatividad de la EPMFCR para Alianzas Estratégicas	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jaramijó: Que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas y tasa por servicios administrativos.....	40
036 Cantón Manta: De creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos	50
- Cantón Montúfar: Para el control y manejo de fauna urbana y la protección de animales de compañía (mascotas-perros y gatos)	82

RESOLUCIÓN Nro. EPMFCR-2021-018

Martín A. Montesdeoca
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO
Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI - EPM

Considerando:

Que, en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-EPM, la probación y modificación de los reglamentos internos que la Empresa requiera;

Que, la letra e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

Que, las Norma No. 200-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina: *“Las entidades del sector público y/as personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional”;*

Que, en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

Que, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM, fue constituida mediante Ordenanza No. 027-2017, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, en primer debate en la sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2017 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2017, sancionada por el Alcalde Héctor Jácome el 21 de diciembre de 2017;

Que, en sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2019 el Directorio de la EPMFCR resolvió nombrar al Sr. Martín Montesdeoca como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM;

Que, En el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1763 se expide la Ordenanza Municipal Nro. 014-2021 de 26 de octubre de 2021, Reformatoria a la Ordenanza Nro. 027-2017 que crea la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui- E.P.M, sancionada por el Alcalde Wilfrido Carrera Díaz;

En los literales b), c), f), r) y s) del Artículo 7 de la Ordenanza Nro. 027-2017 reformada mediante la Ordenanza Nro. 014-2021, se determina que, entre los fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., consta:

“(…) b) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, mixtas, agencias, unidades de negocios, o las resultantes de negocios o procesos asociativos, que formen parte del Sistema Municipal de Faenamiento; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios y contratos.

c) Suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, con empresas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia de sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementaria y/o afín con el servicio público municipal, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa.

f) Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, de manera individual y/o a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.

r) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

s) Suscribir todo tipo de contrato y convenio permitidos por la ley vigente, con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para el establecimiento de cualquier tipo de negocio o proceso asociativo, para el cumplimiento de sus fines, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa Pública”.

En los literales s) y t) del Artículo 25, ibidem, se establece que entre los deberes y atribuciones del Gerente General están:

“(...) s) Impulsar, gestionar y suscribir procesos y negocios asociativos.

t) Los demás que le confiere la ley y normativa interna de la Empresa Pública”.

Que, La Disposición General Primera de la Ordenanza Nro. 027-2017 reformada mediante la Ordenanza Nro. 014-2021, señala que: *“La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M podrá suscribir convenios, contratos y demás documentos legales de procesos de asociatividad con instituciones públicas y/o privadas competentes, para la operación, industrialización, procesamiento y/o comercialización de productos cárnicos y sus subproductos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización-COOTAD, y demás normativa aplicable”.*

Que, El Artículo 5, de la Ordenanza Municipal Nro. 010-2021 de 31 de agosto de 2021, que regula las Tasas y Operación del Sistema Municipal de Faenamiento de especies animales para el consumo humano, servicios complementarios conexos y afines en el cantón de Rumiñahui, señala: *“Administración y Operación. - La administración y operación del Sistema Municipal de Faenamiento, y aquellos servicios complementarios, conexos y afines, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM como titular, sin perjuicio de que la misma complemente, concesione, ejecute directa o indirectamente dichos servicios, a través o no, de terceros o en conjunto en virtud de la suscripción de alianzas estratégicas, convenios, alianzas público privadas o cualquier otra modalidad asociativa, bajo criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución y la ley”.*

Que, Artículo 18.- *Atribuciones especiales para la administración y operación. - Además de las atribuciones dadas por la ley y normativa vigentes, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir convenios y/o establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado para la operación, industrialización y/o comercialización de los productos cárnicos y sus subproductos, mismos que contendrán sus propias condiciones y regulaciones enmarcadas en la ley y normativa vigentes.*

Asimismo, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con los servicios administrados y podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y su objeto, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión, conforme al Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexa aplicable.

Que, Mediante Acta Nro. 27 de 18 de agosto de 2021, de Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, se resolvió: *“Aprobar con los cambios propuestos el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-EPM”.*

Que, El Artículo 3 del Reglamento de Asociatividad de la EPMFCR, señala: *“La EPMFCR podrá adoptar modelos de gestión asociativa como: alianzas estratégicas, consorcios, o cualquier otro tipo de figura de acuerdo a las diferentes formas asociativas permitidas por el ordenamiento jurídico vigente”.*

Que, El Artículo 4, *ibidem*, establece: *“Para el logro de los objetivos institucionales y cumplimiento de los fines para los que fue creada, la EPMFCR considerará modelos de gestión asociativa adecuados. La asociatividad debe ser justificado a través del beneficio tangible para la EPMFCR, sea durante su administración y/o gestión general, o durante la administración de los bienes, obras o servicios derivados, incluyendo los de consultoría. Las asociaciones se fundamentarán en los principios de ética, equilibrio de intereses, razonabilidad, colaboración, confianza, eficiencia, eficacia, transparencia, legalidad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad”.*

En el ejercicio de las facultades que le confiere las normas legales.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Asociatividad de la EPMFCR para Alianzas Estratégicas signado con el código INS-APSP-01 VERSIÓN 1, el cual se encuentra como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Jurídica proceda con la socialización, ejecución y aplicación de esta Resolución.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dada en el Cantón Rumiñahui, a los 01 días del mes de diciembre de 2021.

Lo suscribe,



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ADRIAN
MONTEDEOCA
VASCO**

Martín A. Montesdeoca
GERENTE GENERAL
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO
Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI - EPM**



**INSTRUCTIVO
PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
ASOCIATIVIDAD
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO
Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M.
PARA ALIANZAS ESTRATÉGICAS**

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Resumen de la revisión	Realizado por	Revisado por	Aprobado por
Revisión 1			Nombre: _____ Firma: _____ _____	Nombre: _____ Firma: _____ _____	Nombre: _____ Firma: _____ _____
Revisión 2			Nombre: _____ Firma: _____ _____	Nombre: _____ Firma: _____ _____	Nombre: _____ Firma: _____ _____

NOVIEMBRE 2021

Contenido

ANTECEDENTES.....	
CAPÍTULO I.....	
CONDICIONES GENERALES.....	
CAPITULO II.....	
CONSIDERACIONES PREVIAS AL CONCURSO PÚBLICO.....	
CAPITULO III.....	
DEL CONCURSO PÚBLICO.....	
CAPITULO IV.....	
DE LA ETAPA CONTRACTUAL.....	
CAPITULO V.....	
DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN.....	
CAPITULO VI.....	
ALIANZA ESTRATÉGICA CON ENTIDADES ESTATALES Y OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS.....	
DISPOSICIONES GENERALES.....	

ANTECEDENTES

Mediante Ordenanza Municipal Nro. 027-2017 de 21 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 317 se creó la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., cuyo objeto principal es la administración de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado bovino, porcino y otros animales aptos para el consumo humano y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.

En el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1763 se expide la Ordenanza Municipal Nro. 014-2021 de 26 de octubre de 2021, Reformatoria a la Ordenanza Nro. 027-2017 que crea la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui- E.P.M.

En los literales b), c), f), r) y s) del Artículo 7 de la Ordenanza Nro. 027-2017 reformada mediante la Ordenanza Nro. 014-2021, se determina que, entre los fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., consta:

"(...) b) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, mixtas, agencias, unidades de negocios, o las resultantes de negocios o procesos asociativos, que formen parte del Sistema Municipal de Faenamiento; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios y contratos.

c) Suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, con empresas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia de sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementaria y/o afín con el servicio público municipal, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa.

f) Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, de manera individual y/o a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.

r) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

s) Suscribir todo tipo de contrato y convenio permitidos por la ley vigente, con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para el establecimiento de cualquier tipo de negocio o proceso asociativo, para el cumplimiento de sus fines, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa Pública".

En los literales s) y t) del Artículo 25, ibidem, se establece que entre los deberes y atribuciones del Gerente General están:

"(...) s) Impulsar, gestionar y suscribir procesos y negocios asociativos.

t) Los demás que le confiere la ley y normativa interna de la Empresa Pública".

La Disposición General Primera de la Ordenanza Nro. 027-2017 reformada mediante la Ordenanza Nro. 014-2021, señala que: *"La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M podrá suscribir convenios, contratos y demás documentos legales de procesos de asociatividad con instituciones públicas y/o privadas competentes, para la operación, industrialización, procesamiento y/o comercialización de productos cárnicos y sus subproductos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización-COOTAD, y demás normativa aplicable".*

El Artículo 5, de la Ordenanza Municipal Nro. 010-2021 de 31 de agosto de 2021, que regula las Tasas y Operación del Sistema Municipal de Faenamiento de especies animales para el consumo humano, servicios complementarios conexos y afines en el cantón de Rumiñahui, señala: *"Administración y Operación. - La administración y operación del Sistema Municipal de Faenamiento, y aquellos servicios complementarios, conexos y afines, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM como titular, sin perjuicio de que la misma complemente, concesione, ejecute directa o indirectamente dichos servicios, a través o no, de terceros o en conjunto en virtud de la suscripción de alianzas estratégicas, convenios, alianzas público privadas o cualquier otra modalidad asociativa, bajo criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución y la ley".*

Artículo 18.- Atribuciones especiales para la administración y operación. - Además de las atribuciones dadas por la ley y normativa vigentes, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir convenios y/o establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado para la operación, industrialización y/o comercialización de los productos cárnicos y sus subproductos, mismos que contendrán sus propias condiciones y regulaciones enmarcadas en la ley y normativa vigentes.

Asimismo, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con los servicios administrados y podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y su objeto, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión, conforme al Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas aplicables.

Mediante Acta Nro. 27 de 18 de agosto de 2021, de Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, se resolvió: *"Aprobar con los cambios propuestos el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-EPM"*.

El Artículo 3 del Reglamento de Asociatividad de la EPMFCR, señala: *"La EPMFCR podrá adoptar modelos de gestión asociativa como: alianzas estratégicas, consorcios, o cualquier otro tipo de figura de acuerdo a las diferentes formas asociativas permitidas por el ordenamiento jurídico vigente"*.

El Artículo 4, *ibidem*, establece: *"Para el logro de los objetivos institucionales y cumplimiento de los fines para los que fue creada, la EPMFCR considerará modelos de gestión asociativa adecuados. La asociatividad debe ser justificado a través del beneficio tangible para la EPMFCR, sea durante su administración y/o gestión general, o durante la administración de los bienes, obras o servicios derivados, incluyendo los de consultoría. Las asociaciones se fundamentarán en los principios de ética, equilibrio de intereses, razonabilidad, colaboración, confianza, eficiencia, eficacia, transparencia, legalidad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad"*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el literal c) del Artículo 7; y, literales c) y s) del Artículo 25 de la Ordenanza Nro. 027-2017 de 21 de diciembre de 2017:

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M. PARA ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto. - Establecer el procedimiento de selección de aliados estratégico siguiendo los formatos y estructura que se anexa, así como las instrucciones establecidas para cada fase, en virtud de la documentación correspondiente que verifique su necesidad y/o motivación, en procesos de alianza estratégica.

Art. 2 Ámbito de aplicación. - El presente instructivo regula el procedimiento de selección de aliados públicos, privado o socio estratégico para la suscripción de alianzas estratégicas a través de la participación de personas naturales y jurídicas, empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras que intervendrán en el acompañamiento y cumplimiento del objeto social y los fines de la EPMFCR, a través del ejercicio de su capacidad asociativa.

Art. 3 Principios. - En la aplicación del presente Instructivo toda alianza estratégica se regirá a los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia y transparencia.

Art. 4 Definiciones. - Para fines de aplicación del presente Instructivo, se utilizará las definiciones del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 5 Inhabilidades. - No podrán participar como oferentes en ningún proceso de alianza estratégica iniciado por la EPMFCR, las personas que incurran en las siguientes inhabilidades:

- a) Quienes se hallaren incursos en las incapacidades establecidas por el Código Civil vigente;
- b) Servidores públicos; esto es, funcionarios y empleados que tengan o hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del proceso o tengan un grado de responsabilidad en el mismo o que, por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada; su cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de manera personal, por interpuesta persona, como socios o accionistas de personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho, aún en el caso que los referidos hubieren renunciado a sus funciones o participación dentro de los 2 años anteriores a la fecha de inicio del proceso;
- d) Deudores morosos del Estado o sus instituciones;
- e) Miembros del Directorio de la EPMFCR, de la Comisión Técnica y Comisión Veedora designada para el mismo u otro concurso público bajo cualquier modalidad de asociatividad dentro de los 2 años anteriores al concurso para el que fueron designados, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- f) Quienes hubieren contado, para la preparación de su oferta, con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, que hubiesen intervenido en la preparación de las bases y/o pliegos del concurso, o bien, que hubiesen prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con la elaboración de las bases y/o pliegos del concurso.

Para la participación de cada concurso de público de alianza estratégica el oferente deberá presentar una declaración juramentada elevada a escritura pública de no estar inmerso en las inhabilidades mencionadas en el presente Artículo, misma que será anexada a la presentación de la oferta conforme al presente Instructivo. **Ver Anexo 1** (MODELO DE MINUTA PARA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INMERSO EN INHABILIDADES).

CAPITULO II

CONSIDERACIONES PREVIAS AL CONCURSO PÚBLICO

Art. 5 Informes Previos. - Antes del inicio del proceso de concurso público, la Gerencia General de la EPMFCR presentará al Directorio un proyecto en el cual conste, por lo menos, los justificativos técnicos, económico-financieros, ambientales y legales por los cuales se requiere la celebración de una alianza estratégica y su objetivo, y pondrá a consideración la aprobación de las bases, pliegos, términos de referencia, especificaciones, propuesta de conformación de Comisión Veedora y cualquier otra documentación que avale y permita iniciar con el proceso.

El Directorio de la EPMFCR, en base al proyecto presentado, emitirá la resolución de autorización de inicio del proceso de selección.

En el caso de alianzas estratégicas cuya inversión del proyecto por parte de la EPMFCR no supere el valor de USD 300.000 (trescientos mil de dólares de los Estados Unidos de América), no será necesaria el conocimiento y aprobación por parte del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) y g) del Artículo 14, y literal g) del Artículo 25 de

la Ordenanza 027-2017 que crea la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos E.P.M.

Art. 6 Elementos esenciales de las bases del proceso. – El proceso asociativo de alianza estratégica, a través de las bases del concurso, deberá contener como elementos esenciales mínimos, los siguientes:

- a) Identificación de la capacidad, características mínimas, indicadores de experiencia, niveles de servicio u otros equivalentes con énfasis en los procesos certificados de calidad del gestor externo, que guarden relación al proceso asociativo;
- b) Asignación de riesgos en función del modelo de gestión requerido y los niveles descritos de colaboración, participación, obligaciones y aportación, durante y después del plazo de terminación de la alianza estratégica, de ser aplicable;
- c) Indicadores financieros del proponente y descripción del financiamiento del proceso de alianza estratégica, en el que conste el mecanismo de recuperación de la inversión y la retribución a la EPMFC, de ser aplicable, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y de ser el caso, los aportes públicos requeridos;
- d) Especificaciones técnicas de la operación y mantenimiento que contenga entre otros el plazo de ejecución, involucrados y otras especificaciones básicas del proceso asociativo;
- e) Definiciones jurídicas;
- f) Definición del impacto social y económico externos;
- g) Costos y gastos de preparación del proceso asociativo;
- h) Descripción de las etapas del ciclo integral del proceso asociativo;
- i) Descripción del negocio;
- j) Estudios técnicos de sustento acerca de su ejecución, contribución al desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos de la EPMFCR;
- k) Informe técnico y económico que justifique el proceso asociativo y la viabilidad;
- l) Ubicación geográfica y área de influencia del proceso; y,
- m) Evaluación del impacto ambiental del proceso de alianza estratégica.

Los estudios y especificaciones que se solicitan deberán presentarse en base a criterios objetivos.

Art. 7 Distribución adecuada del riesgo. - La Gerencia General, dentro de su informe técnico motivado deberá determinar los criterios técnicos y buenas prácticas nacional e internacionalmente aceptadas para:

- a) Identificación de riesgos;
- b) Valoración de los riesgos;
- c) Minimización de su impacto para la EPMFCR; y,
- d) Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.

Los riesgos identificados y catalogados serán asumidos, transferidos o compartidos entre la EPMFCR y el aliado estratégico, según el caso, hecho que debe constar en los informes de conformidad con lo establecido en cada contrato que se suscriba para la ejecución del modelo de alianza estratégica.

Art. 8 Estructura de las bases del proceso. - Las bases del concurso deberán contener detalladas todas las fases y etapas del proceso asociativo de alianza estratégica, con su respectivo cronograma, especificaciones técnicas, aspectos legales, financieros y comerciales, requisitos mínimos para la participación, metodología y criterios para seleccionar al aliado estratégico y para adjudicación, régimen de cancelación y declaratoria

de desierto del procedimiento; y en general todas y cada una de las condiciones que regulen el proceso.

Una vez elaboradas las bases, se remitirá al Gerente General el expediente completo debidamente sumillado y foliado para su revisión y aprobación, para su posterior resolución del Directorio según sus características.

Art. 9 Inicio del proceso de selección. - La Gerencia General, certificará y/o emitirá, según el caso, la resolución motivada de inicio del proceso de selección de aliado estratégico y declarará su inicio de conformidad con el cronograma aprobado para el efecto.

Art. 10 Conformación de la Comisión Técnica. - La Gerencia General designará en cada proceso de alianza estratégica, una Comisión Técnica, misma que estará integrada por:

- a) Un delegado/a por la Gerencia General de la EPMFCR, quien la presidirá;
- b) Un/a servidor/a de la EPMFCR del área técnica relacionada con el objeto de la alianza;
- c) Un/a servidor/a de la EPMFCR del área financiera; y,
- d) Un/a servidor/a de la EPMFCR del área legal.

En caso de no contar con funcionarios que cumplan con el perfil requerido, la EPMFCR requerirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, GADMUR, la designación del o los funcionarios para la conformación de la Comisión Técnica. En última instancia, la EPMFCR podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá a su cargo las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción y apertura de ofertas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la Gerencia General. En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión, propuestas por su presidente y aprobadas por la Gerencia General.

La Comisión Técnica sesionará con la totalidad de sus miembros y no admitirá delegados.

Las decisiones en caso de empate tendrán el voto dirimente del delegado o delegada de la Gerencia General.

El funcionario que se encargue de la Secretaría de la Comisión Técnica será designado por Gerencia General de entre los funcionarios de la EPMFCR, quien suscribirá un acuerdo de confidencialidad por custodia de toda información enviada y recibida. **Ver Anexo 2 (ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD).**

Art. 11 Comisión Veedora. - Para todo proceso de alianza estratégica, la Gerencia General pondrá a consideración y aprobación del Directorio de la EPMFCR, la propuesta de conformación de una Comisión Veedora, integrada por, al menos, un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y un representante de un órgano de Participación Ciudadana Local, tres miembros y sin límite de integrantes.

La Comisión Veedora entrará en funciones conjuntamente con la Comisión Técnica conformada para el proceso asociativo.

La Gerencia General, en funciones de la Secretaría del Directorio de la EPMFCR, se encargará de la notificación de designación como miembros de la Comisión Veedora del proceso de alianza estratégica, cronograma del proceso, funciones y atribuciones, y demás instrucciones contenidas en el presente Instructivo.

Las personas designadas remitirán su contestación por escrito de tal designación aceptando o rechazando tal investidura. Se podrá manifestar delegación de su designación en la misma contestación únicamente en el caso de miembros que no pertenezcan a instituciones adscritas o relacionadas al GADMUR o a la EPMFCR.

La Comisión Veedora, nombrará de entre sus miembros a la o el presidente de la misma, dentro de los 5 días posteriores a la notificación y contestación del último miembro que conteste, quien actuará como vocero, sin perjuicio de la participación a viva voz de todos ellos.

La Comisión Veedora está obligada a emitir un informe con los hallazgos, observaciones, comentarios, conclusiones y recomendaciones, de manera motivada y justificada del proceso de alianza para el que fue nombrada y designada. Dicho informe deberá ser dirigido al Presidente del Directorio y al Gerente General de la EPMFCR, para su posterior determinación.

Art. 12 Criterios para la evaluación y calificación. - En todos los casos se incluirá, como parámetros y criterios mínimos evaluación y calificación, la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o los objetivos estratégicos.

Para los procesos de selección, formulación y generación de bases y términos de referencia, se tendrá en cuenta, mínimo, la inclusión de los siguientes parámetros en relación al objeto de alianza:

- a) Antecedentes y trayectoria en el mercado;
- b) Conocimiento y experiencia técnica y comercial;
- c) Capacidad financiera para respaldar las obligaciones que se deriven;
- d) Cumplimiento de obligaciones legales y verificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para celebrar contratos; y,
- e) Metodología de estrategia del mercado dentro del proceso asociativo de alianza estratégica.

CAPITULO III DEL CONCURSO PÚBLICO

Art. 13 Publicación e invitación. - Una vez se cuente con la resolución de aprobación de las bases e inicio del proceso, la dependencia o funcionario encargado del proceso realizará la publicación en medios digitales y/o físicos a nivel nacional e internacional disponibles, y en la página institucional de EPMFCR, de la convocatoria e invitación a concurso público de alianza estratégica con la EPMFCR, de conformidad al cronograma previsto en las bases aprobadas mencionando información básica respecto de las características y/o capacidades generales del aliado estratégico.

Art. 14 Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria contendrá, al menos las siguientes secciones:

- a) Código del proceso;
- b) Entidad convocante;
- c) Tipo de modelo asociativo (alianza estratégica);
- d) Tipo de oferente a quien se dirige la convocatoria;
- e) Objeto y alcance de la Alianza Estratégica a desarrollar;
- f) Fechas y horario de entrega de bases, pliegos y términos de referencia, y fecha y hora límite de recepción de cartas de intención y ofertas;
- g) Correo electrónico institucional y dirección referenciada para la recepción de cartas de intención y ofertas;
- h) Instrucciones de la información mínima requerida en la carta de intención y documentos habilitantes,
- i) Ciudad y fecha; y,
- j) Firma electrónica de la Gerencia General.

Art. 15 Entrega de bases, pliegos y términos de referencia. - Los interesados en el concurso público, deberán entregar de manera física y/o digital con su respectiva firma electrónica, una carta de intención, **ver Anexo 3** (MODELO DE CARTA DE INTENCIÓN) en la que soliciten las bases del concurso, los pliegos y términos de referencia, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos habilitantes en copias simples o escaneados:

- a) Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado a no más de 1 mes anterior a la fecha de entrega;
- b) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o Certificado de existencia legal para personas jurídicas de derecho privado internacionales, según corresponda;
- c) Copia de cédula y papeleta de votación, en caso de personas naturales. En caso de personas jurídicas, además, deberán presentar el nombramiento de representación legal.
- d) Declaración simple de no estar inmerso en inhabilidades que consten en el presente Instructivo.

Para el caso de empresas extranjeras, deberán presentar la documentación equivalente a la emitida en este País.

Una vez recibida la carta de intención de los interesados, la Secretaría de la Comisión Técnica procederá a enviar a través de correo electrónico la documentación solicitada, sin perjuicio de que los interesados puedan retirarla en el lugar y horario que se indique para el efecto en la convocatoria.

Las bases, pliegos, términos de referencia y cualquier otra información que la EPMFCR entregue a los interesados, una vez se verifique la documentación adjunta a la carta de intención, deberá ser digital, para ser enviada vía correo electrónico o entregada en dispositivo de almacenamiento de datos (disco compacto no regrabable o memoria de almacenamiento externo), a petición del interesado. Mencionada información digital deberá estar en formato con extensión pdf con restricciones de edición y copiado.

Art.16 Preguntas, respuestas y aclaraciones. – Conforme al cronograma aprobado y una vez entregada la información contenida en bases, pliegos, términos de referencia y demás, los interesados requerirán aclaraciones o ampliaciones sobre su contenido y alcance de la misma. Tal requerimiento deberá ser dirigida a la Comisión Técnica a través de Secretaría vía correo electrónico exclusivamente. No existirá limitante en número de requerimientos de aclaraciones o ampliaciones por parte del o los interesados.

La Comisión Técnica será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas y/o ampliaciones, por propia iniciativa o a pedido de los interesados, dentro del período determinado en el cronograma del proceso, a través de un acta suscrita por todos sus miembros denominada Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, que será dada a conocer a los interesados través de correo electrónico, misma que recogerá todas y cada una de las respuestas de todos los interesados.

La publicación del Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones es responsabilidad de la EPMFCR, sin perjuicio de la responsabilidad de los interesados en consultar constantemente el sitio web de la Empresa Pública para constatar la emisión de comunicaciones sobre el cumplimiento de las etapas del proceso. El desconocimiento de una comunicación o acta no exonera a los interesados de su cumplimiento en el caso de ser oferentes.

La Comisión Técnica, de oficio o a pedido de los interesados, a través de aclaraciones podrá modificar las bases del concurso hasta antes de la fecha límite de recepción de ofertas señalada en el cronograma correspondiente o hasta antes de recibir la primera oferta, lo primero, siempre que tal modificación no altere el objeto del proceso.

Art. 17 Presentación de ofertas. – Solo se receptará y validará ofertas de aquellas personas naturales o jurídicas que solicitaron información a través de la Carta de Intención. La oferta será una sola e integral, presentada de manera física o digital. De ser presentada de manera física, todas las hojas deberán estar enumeradas y firmadas por quien suscribió la Carta de Intención. De ser digital, será enviada en un solo documento con formato pdf y firmado electrónicamente de manera visible. Todos los documentos de la oferta se podrán presentar con copias simples o escaneadas. En el caso de que se presente copias simples, estos documentos deberán presentarse en originales, copias certificadas y legalizadas al momento de la etapa de celebración del contrato, según aplique el caso.

Los documentos emitidos en el extranjero, con el procedimiento de legalización respectivo (apostilla, si corresponde), deberán estar redactados en idioma español con la respectiva traducción. Estos documentos se presentarán legalizados al momento de la etapa de celebración del contrato.

Art. 18 Contenido de la Oferta. – La oferta se presentará hasta el día previsto en el cronograma respectivo y en cumplimiento de todo lo previsto en las bases, pliegos y términos de referencia.

No se tomará en cuenta las ofertas entregadas en otro lugar o vía diferente a la prevista, o en días y/u horas diferentes a los fijados para su entrega y recepción en el cronograma indicado.

La Secretaría de la Comisión Técnica recibirá la o las ofertas, será el custodio de la o las mismas y conferirá el comprobante de recepción respectivo indicando lugar, fecha, hora, código del proceso y demás información que se considere pertinente, de manera física o digital según corresponda.

La oferta deberá contener en su interior, cuando menos, los documentos detallados a continuación y cuyos anexos se indica:

- a) Carta de presentación y compromiso. **Ver Anexo 4** (PRESENTACIÓN Y COMPROMISO)
- b) Datos del oferente. **Ver Anexo 5** (DATOS GENERALES DEL OFERENTE)

- c) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o Certificado de existencia legal para personas jurídicas de derecho privado internacionales, de aplicar;
- d) Escritura de constitución del Oferente y sus reformas, mismas que contengan las atribuciones dadas su representante legal para la suscripción de contratos en los que se obligue con especificación de montos máximos, y/o autorizaciones de órgano supremo para el efecto, de aplicar;
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes, impreso desde la página web del Servicio de Rentas Internas del oferente;
- f) Nombramiento del Representante Legal o Apoderado, de aplicar;
- g) Situación Financiera. **Ver Anexo 6** (SITUACIÓN FINANCIERA);
- h) Garantía de liquidez necesaria para financiar el presupuesto referencial de la oferta.
- i) Documentación que avale experiencia;
- j) Formulario de subcontratación, de aplicar; **Ver Anexo 7** (FORMULARIO DE SUBCONTRATACIÓN)
- k) Formulario de experiencia del oferente; **Ver Anexo 8** (EXPERIENCIA DEL OFERENTE)
- l) Existencia de propuesta de equipo técnico de especialistas, asesores, y demás personal que contenga el detalle del presupuesto, roles y cargos, de aplicar; **Ver Anexo 9** (EXPERIENCIA DE PERSONAL)
- m) Existencia de propuesta de plan para implementación del proceso de transferencia de conocimiento entre el oferente y la EPMFCR y presentación del formulario de compromiso de transferencia tecnológica, de aplicar; **Ver Anexo 10** (FORMULARIO DE COMPROMISO PARA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA)
- n) Presentación de la garantía de seriedad de la oferta;
- o) Existencia de un plan de inversión con cronograma valorado por los años de ejecución de la alianza estratégica;
- p) Flujos de ingresos en función a la oferta presentada y a las bases del concurso;
- q) Propuesta de modelo de financiamiento en caso de existir déficit; y,
- r) Garantía de seriedad de oferta. **Ver Art. 34.**

Art. 19 Documentación adicional. - En todos los casos, además de la documentación descrita en los artículos que anteceden, la Comisión Técnica destinada para cada proceso podrá requerir, de manera motivada, se remita la información que considere pertinente para fines de verificación que no necesariamente conste en las bases, pliegos o términos de referencia del concurso, a todos o a cualquiera de los oferentes.

Art. 20 Apertura de ofertas. - Las ofertas serán abiertas y puestas a consideración de la Comisión Técnica en un solo acto, lugar y día por parte de la Secretaría y en presencia de los miembros de la Comisión Veedora. Para las ofertas presentadas en formato digital, o vía correo electrónico, la Secretaría de la Comisión Técnica, como custodio de tal información, guardará estricta reserva de la información contenida en las ofertas. El acto de apertura de ofertas se efectuará en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria.

Se levantará un acta del acto de apertura de la oferta que será suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica y la Comisión Veedora, conjuntamente con Secretaría de la Comisión, indicando a la vez su necesidad o no, de manera fundamentada de la designación de una Subcomisión Técnica, el lugar y fecha de convocatoria para análisis y evaluación de ofertas.

Art. 21 Convalidación. - La Comisión Técnica podrá requerir de los oferentes las convalidaciones de errores de la oferta o aclaraciones, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada propuesta presentada de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en el proceso.

En el caso de existir errores no susceptibles de convalidación conforme se determine en las bases, se levantará la respectiva acta debidamente fundamentada, con la firma de los miembros de la Comisión Técnica, rechazando tal oferta, dejando copia de la misma en el expediente como respaldo.

Los oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma, o lo hubieren realizado fuera de los tiempos establecidos para el efecto, serán descalificados.

Art. 22 Causales de rechazo de oferta. - Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera sustancialmente los requisitos exigidos en los términos de referencia, y los formularios respectivos.
- b) Si se hubiere entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados.
- d) Si se condicionare la oferta o la ejecución del contrato con la presentación de cualquier documento o información.
- e) Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el plazo otorgado para el efecto.
- f) Si el oferente no hubiere presentado la Carta de Intención previo a la presentación de la oferta.

La oferta será descalificada en cualquier momento si de la revisión de los documentos se pudiere evidenciar inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada, y que tales evidencias sean no convalidables, a criterio de la Comisión Técnica

Art. 23 Evaluación de ofertas. - La evaluación de las ofertas se encaminará a proporcionar una información imparcial para la toma de decisiones y selección de la oferta más conveniente, a fin de continuar con el proceso de selección hasta la adjudicación, de ser el caso.

Se utilizará como método para evaluar las ofertas criterios de cumplimiento, asignándoles una ponderación individual cuya suma será igual a 100 puntos, mismos que se encuentran establecidos en los términos de referencia.

Para cada oferta evaluada, se calculará el valor de cada criterio mediante la fórmula que se establece en los términos de referencia, la cual asignará el puntaje correspondiente.

Si existiere una sola oferta, se otorgará el puntaje máximo en los criterios establecidos verificándose su cumplimiento de los demás requisitos.

La oferta ganadora será la que obtenga el mayor puntaje en la suma total de todos los criterios de evaluación.

De manera fundamentada, se levantará la respectiva acta de calificación suscrita por la Comisión Técnica no sin antes haber sido puesta a consideración de la Comisión Veedora, misma, que será remitida al Gerente General de la EPMFCR con un informe de recomendación expresa de habilitación de ofertas para la etapa de negociación calificación suscrito, igualmente, por la Comisión Técnica.

Art. 24 Informe de habilitación de ofertas. - La Comisión Técnica, una vez concluida la calificación de las ofertas, realizará un informe motivado pormenorizado de los hechos más relevantes del proceso, que incluirá la recomendación expresa de habilitación de ofertas para la etapa negociación de acuerdo al orden de prelación, conforme el puntaje más alto obtenido en el procedimiento de calificación, de acuerdo a los parámetros definidos en las bases. Dicho informe será puesto en conocimiento la Gerencia General de la EPMFCR.

Art. 25 Negociación. - La Comisión Técnica convocará al oferente seleccionado, en el caso de que se haya presentado una sola oferta o al primero de los oferentes, según el orden de prelación determinado en el informe, con el propósito de negociar únicamente los siguientes aspectos de su oferta:

- a) La absolución y/o rectificación de las observaciones determinadas en el Informe de la Comisión Técnica, incluidos los aspectos relevantes de las mejores propuestas.
- b) La revisión de los términos contractuales que no se encuentren previstos en este instructivo, como términos esenciales del Contrato de Alianza Estratégica.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en las bases del proceso.

En la etapa de negociación se podrá precisar el contenido de las ofertas en relación con las bases, y se podrá realizar modificaciones del contenido del proyecto que no sean sustanciales ni que alteren los aspectos que fueron susceptibles de puntuación en el proceso de calificación de la oferta presentada, y siempre que dichas modificaciones presenten un beneficio para la EPMFCR debidamente motivado.

En caso de existir más de un oferente con una misma calificación, y que sean sujetos de negociación, la Comisión Técnica realizará la negociación con el o los oferentes con una misma calificación de manera aleatoria y seleccionará a aquel oferente que, a criterio de la los miembros presenten beneficios adicionales para la EPMFCR.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la Comisión Técnica elaborará un Acta de Negociación.

Art. 26 Informe de Final de Proceso. - Una vez finalizada la etapa de negociación, la Comisión Técnica elaborará el acta correspondiente y emitirá el Informe de Final de Proceso, debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público con la inclusión de la prelación de oferentes, incluyendo la recomendación expresa de adjudicación o declaración de desierto, según el caso. Dicho informe final será puesto a consideración de los miembros de la Comisión Veedora para su pronunciamiento por escrito dentro de los 15 días calendario posteriores al conocimiento de dicho informe.

Art. 27 Adjudicación. - El Gerente General, con base en el Informe de Final de Proceso, tomará la decisión de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso de selección de manera motivada y a través de resolución que será notificada al adjudicatario vía correo

electrónico. Esa etapa finaliza con la notificación de la adjudicación al ganador del concurso o de la declaratoria del desierto.

Art. 28 Cancelación o declaratoria de desierto. - Estos actos podrán ocurrir conforme lo siguiente:

Efectuada la invitación o convocatoria respectiva, en caso de que la Comisión Técnica, detectare que existen fundamentos que justifiquen declarar la cancelación del proceso, de conformidad con las causales determinadas en las bases, notificará a la Gerencia General, para que acoja o no la recomendación. Este acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo, reparación o indemnización.

La cancelación del proceso se la podrá efectuar entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha última de presentación de las ofertas.

La Gerencia General, declarará desierto el procedimiento de manera total en el caso que:

- a) No se haya recibido oferta alguna;
- b) Las ofertas no convengan a los intereses de la EPMFCR o no cumplan con los parámetros determinados en la documentación.

En el mismo acto podrá dar la re apertura del proceso siempre y cuando no se cambie el objeto del proceso y adecuando las observaciones por las cuales se declaró desierto, siempre y cuando tales adecuaciones no vulneren o sean contrarias la integridad del proceso y la documentación habilitante para el mismo, caso contrario dispondrá su archivo cuando ya no sea necesario realizar el proceso o se cambie el objeto del mismo.

Art. 29 Adjudicatario fallido. - Si el adjudicatario no celebrare el contrato por causas que le sean imputables y dentro de los plazos previstos en las bases, habiendo sido ya adjudicado, la Gerencia General declarará fallido al adjudicatario, y solicitará se ejecuten las garantías presentadas, de aplicar.

Art. 30 Prelación. - Con la declaratoria de adjudicatario fallido, se realizará la re apertura de la etapa de negociación con el oferente con el siguiente mejor puntaje.

Este mismo procedimiento podrá continuar hasta el oferente que haya obtenido un puntaje de mínimo hasta un 80% en la calificación de las ofertas, siempre y cuando las condiciones económicas y financieras del proceso asociativo aseguren la generación de beneficios que permitan la recuperación de la inversión.

Si no es posible adjudicar de esta forma, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; se deberán constar los justificativos para la no adjudicación a los siguientes oferentes en la respectiva resolución.

CAPITULO IV DE LA ETAPA CONTRACTUAL

Art. 31 Formulación del Contrato. - Una vez elaborado y consensuado los términos contractuales, las partes dentro del tiempo previsto en las bases suscribirán el contrato correspondiente, mismo que se elevará a escritura pública.

Art. 32 Estructura del Contrato de Alianza Estratégica. – La Gerencia General dispondrá la elaboración del contrato en los términos establecidos en las bases, así como requerirá todos los documentos habilitantes para suscribir dicho instrumento, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Intervinientes y capacidad para suscribir;
- b) Antecedentes;
- c) Marco legal;
- d) Objeto;
- e) Alcance y objetivos;
- f) Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso;
- g) Vigencia;
- h) Estimación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración;
- i) Distribución de utilidades o métodos de reembolso, de aplicar;
- j) Garantías;
- k) Multas;
- l) Responsabilidad ante terceros;
- m) Responsabilidades post contractuales;
- n) Resolución de controversias;
- o) Eximentes de responsabilidad;
- p) Relaciones laborales;
- q) Condiciones y causales de terminación;
- r) Confidencialidad;
- s) Administradores y fiscalizadores para cada una de las partes;
- t) Modificaciones;
- u) Información de contacto para notificaciones;
- v) Propiedad intelectual;
- w) Legislación aplicable y jurisdicción;
- x) Anexos, de aplicar; e,
- y) Indemnizaciones.

Si alguno de los criterios anteriores no resulta aplicable, se consignará la explicación correspondiente desde la presentación de la propuesta para su aprobación por parte de la Gerencia General.

Los trámites y gastos notariales, y otros gastos relacionados con el perfeccionamiento del contrato, incluyéndose aquellos inherentes a garantías, que se ocasione, correrán de cuenta del oferente adjudicado, quien deberá entregar la primera copia certificada a la EPMFCR.

Art. 33 Suscripción del Contrato. – Dentro del término de 15 días laborables contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, se suscribirá el contrato.

Este contrato no crea una nueva persona jurídica, salvo y por la naturaleza del proyecto se deba constituir un negocio fiduciario y/o de administración de fondos autónomo con personería jurídica propia, para lo cual se estará a las reglas y normas establecidas por ley; particular que estará establecido en las bases del concurso. En tal sentido, los gastos inherentes a la constitución del negocio fiduciario y/o de administración de fondos correrán a cuenta de quien se especifique en las bases y demás documentación correspondiente.

Si por razones comprobadas imputables al oferente adjudicado, no se suscribiera el contrato dentro de los 15 días laborables señalados anteriormente, se declarará al oferente como adjudicatario fallido con los efectos jurídicos de los que habla el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 34 Garantías. – A la presentación de la oferta, el oferente deberá presentar, conjuntamente con su oferta, una garantía de seriedad de la oferta, expedida por una compañía aseguradora, banco legalmente establecidos en el Ecuador o en el exterior, por un valor asegurado mínimo equivalente al cero punto cinco por ciento (0.50%) del monto referencial del proceso, uno por ciento (1.00%) del capital de trabajo, el cero punto uno por ciento (0.10%) de la suma de los flujos futuros mensuales traídos a valor presente utilizándola tasa máxima referencia emitida por el Banco Central del Ecuador a la fecha de entrega de la oferta, o veinte mil dólares americanos (US\$2.000,00), el menor o el que aplique. Esta garantía permanecerá vigente hasta la firma del contrato y deberá ser constituida a favor de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M con indicación del objeto del concurso. El criterio de la base sobre la cual se calculará la garantía deberá estar justificado en las bases del proceso.

En el caso de garantía de seriedad de la oferta, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente establecidos en el exterior, el documento habilitante expedido deberá ser verificable por la Comisión Técnica de manera fácil, rápida y fehaciente.

Con el fin de que la garantía cubra la posible extensión o prórroga de los plazos del concurso, la garantía de seriedad de la oferta deberá especificar que la vigencia originalmente pactada será objeto de prórroga automática en el caso de que la Comisión Técnica de cada proceso resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de ofertas y/o para adjudicación del concurso y/o suscripción del contrato. La prórroga automática se extenderá por el plazo igual al de ampliación o ampliaciones determinadas por la EPMFCR.

El oferente adjudicado tendrá la obligación de rendir una garantía de fiel cumplimiento de contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la oferta, diez por ciento (10%) del capital de trabajo indicado por el oferente en su oferta, el uno por ciento (1%) de la suma de los flujos futuros mensuales traídos a valor presente utilizándola tasa máxima referencia emitida por el Banco Central del Ecuador a la fecha de suscripción del contrato, el mayor, renovable en la frecuencia que amerite para que su vigencia sea por todo el plazo indicado en el contrato.

Las garantías deberán reunir los requisitos exigidos en el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Garantía de seriedad de la oferta se ejecutará en los siguientes casos:

- a. Cuando el adjudicatario, de manera expresa o tácita, desista de su oferta hasta la suscripción del contrato y/o cuando sea declarado adjudicatario fallido de conformidad con este Instructivo.
- b. Cuando el adjudicatario exprese argumentos que modifiquen el objeto del proceso asociativo o que signifique un cambio relevante al proceso asociativo a desarrollar.

La Garantía no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la EPMFCR.

Art. 35 Modificaciones. - De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar el Contrato suscritos al amparo de este Instructivo, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial del proceso, debiendo contar para ello con el informe motivado del administrador de Contrato y aprobación de la Gerencia General.

Art. 36 Terminación. - Los Contratos que se suscriban, se podrán dar por terminado de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- b) En caso de que la ejecución por alguna de las Partes no se la realice dentro de los plazos previstos;
- c) En caso de que las multas generadas sean igual o superiores a la garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- d) Cuando alguna de las Partes hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos que forman parte del Contrato y tal incumplimiento no hubiere sido remediado en el plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de notificación de la contraparte.
- e) Por liquidación de la EPMFCR en los términos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas o la Ordenanza 027-2017.

En todos los casos, se podrá adicionar o eliminar causales de terminación del Contrato según la naturaleza del mismo, previo informe motivado.

Art. 37 Efectos de la Terminación. - La terminación del Contrato tendrá los siguientes efectos, de aplicar:

- a) Liquidación y pago de las obligaciones que a cada una de las Partes le corresponde a la fecha de terminación;
- b) Liquidación de los daños y perjuicios ocasionados por efecto del incumplimiento constantes en el Contrato; y,
- c) Ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Art. 38 Prohibición para suscribir contratos. - Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para suscribir contratos de alianza estratégica con la EPMFCR.

La misma prohibición recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 39 Administrador del Contrato. - La Gerencia General designará de manera expresa un Administrador de contrato de cada proceso de alianza estratégica en la de resolución de adjudicación, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas con el aliado estratégico.

El Administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar atrasos injustificados y sugerirá la imposición de multas y sanciones a que hubiere lugar conforme lo previsto en el contrato.

Art. 40 De los informes y su contenido. - Respecto de su gestión, al Administrador de contrato reportará a la Gerencia General de la EPMFCR, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar negativa o positivamente al cumplimiento del objeto contractual, en la frecuencia que se determine al momento de su designación, a través de informes en los que también se incluirá el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución a la Gerencia General.

Art. 41 Informes y Avances. - La Gerencia General dispondrá a las unidades que amerite, se informe sobre los avances y ejecución de la alianza estratégica suscrita, incluyendo recomendaciones de negocio que se consideren oportunas, para su análisis y acciones.

CAPITULO VI

ALIANZA ESTRATÉGICA CON ENTIDADES ESTATALES Y OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 42 Procedimiento para entidades estatales u otras empresas públicas.- La EPMFCR podrá suscribir alianzas estratégicas con entidades de derecho público, empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas o compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, para lo cual se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia. para lo cual no se requerirá de concurso público.

No obstante, se deberá cumplir con el informe favorable de la Comisión Técnica designada para el procedimiento, y el conocimiento de la Comisión Veedora previo a la suscripción de contrato de alianza estratégica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador.

Segunda. - Todos aquellos plazos establecidos previo al inicio del concurso público, podrán ampliarse o prorrogarse siempre que así lo autorice la Gerencia General con base a los justificativos presentados.

Tercera. - La Gerencia General, de manera obligatoria en el informe de actividades anuales informará al Directorio de la EPMFCR sobre el cumplimiento de las obligaciones mutuas previstas en el contrato de alianza estratégica; sin perjuicio de que el Directorio, en cualquier momento, pueda requerir se emita los informes que se le solicite sobre el avance del contrato y la ejecución del proyecto de la alianza estratégica.

Cuarta. - En el término de 20 días laborables posteriores a la suscripción del contrato de alianza estratégica, la EPMFCR publicará en la página institucional el contrato suscrito y la información relevante del procedimiento en observancia a lo previsto en el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo 107 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL. - El Instructivo, entrará en vigencia a partir de su suscripción y resolución, será responsable de la ejecución de la presente Resolución, el Gerente General de la EPMFCR.

Dado en la ciudad de Sangolquí, a 01 de diciembre de 2021

 Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ADRIAN
MONTESDEOCA
VASCO**

f.) Martín A. Montesdeoca, Gerente General EPMFCR

Anexo 1
MODELO DE MINUTA PARA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR
INMERSO EN INHABILIDADES

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Declaración Bajo Juramento, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera. - Compareciente. - Comparece a la celebración de la presente escritura pública de declaración bajo juramento, (sus propios derechos, si es persona natural) / (representante legal o apoderado de sí es persona jurídica), (procurador común de..., si se trata de asociación o consorcio) el / la señor /a / ita (nombres y apellidos completos), o portador / a de la cédula Nro....., de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil....., de profesión y/o ocupación..., domiciliado en la ciudad de....., hábil para obligarse y contratar.

Segunda. - Declaración bajo juramento. - Advertido/a de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud de conformidad con las leyes vigentes, y de las penas con las que se sanciona el delito de perjurio, bajo juramento declaro que no me encuentro inmerso en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 5 del Instructivo para la aplicación del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. para Alianzas Estratégicas, en tal sentido declaro expresamente que a la presente fecha:

- a) No me hallo incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil;
- b) No he tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de concurso, ni he tenido un grado de responsabilidad en el procedimiento y por lo tanto no cuento con ningún tipo de información privilegiada;
- c) No soy cónyuge ni tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de funcionarios, servidores o empleados, que hayan tenido participación, ni de referidos que hubieren renunciado a sus funciones dentro de los 3 años anteriores a la fecha de inicio de etapa de concurso público;
- d) No soy deudores morosos del Estado o sus instituciones;
- e) No soy miembro del Directorio de la EPMFCR, o de la Comisión Técnica y Comisión Veedora designada para el mismo u otro concurso público bajo cualquier modalidad de asociatividad dentro de los 4 años anteriores al concurso para el que fueron designados, tampoco soy cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- f) No he participado en la preparación de su oferta de manera directa, ni con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, ni en la preparación de las bases y/o pliegos del concurso, ni he prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con la elaboración de las bases y/o pliegos del concurso.

Autorizo expresamente a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. para que acceda a mis datos de carácter personal, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias y se verifique la veracidad de la

información declarada en el presente instrumento y toda la documentación por mi entregada como oferente.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente declaración.

**FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)**

Anexo 2
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

PROCESO DE ALIANZA ESTRATEGICA:

Quien suscribe acepta el presente Acuerdo de Confidencialidad de protección de información confidencial desde la recepción de cartas de intención y durante todo el proceso de concurso de alianza estratégica, con la finalidad de proteger la información confidencial de la EPMFCR.

Como funcionario que funge como Secretario (a) de la Comisión Técnica reconozco la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público a la que pueda tener acceso en el proceso de ejecución del Proceso, y a la vez me obligo a no divulgarla a terceros sin la autorización previa, expresa y por escrito de la EPMFCR.

Como Secretario (a) de la Comisión Técnica me obligo a mantener en secreto toda la información confidencial y a usarla únicamente en desarrollo de presente Proceso y para los fines específicos que se requiera. Por lo cual, asumo plena responsabilidad por los daños que pudiere ocasionar a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M, cualquier divulgación de la información confidencial.

Como Secretario (a) me obligo a conservar la información como confidencial y no divulgada. En consecuencia, debo:

- a. Abstenerme de revelar la información confidencial, sea en forma total o parcial, a terceras partes, salvo que se haya obtenido autorización previa escrita de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M, o medie solicitud de autoridad competente.
- b. Abstenerme de emplear la información confidencial para propósitos diferentes a los de este Concurso.
- c. Asegurarme de que las personas que tengan acceso a la información confidencial adopten las medidas necesarias para conservar la calidad de confidencial de la información, en los mismos términos en los que me obligo en este formulario.
- d. No utilizar la información confidencial que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución del proceso de alianza, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el mismo, prohibiéndome la divulgación inclusive para fines académicos.
- e. Adoptar y mantener mecanismos internos de seguridad adecuados para proteger la confidencialidad de toda la información que conozca o llegare a conocer de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. respecto del proceso de alianza estratégica.
- f. La información confidencial no puede ser utilizada en detrimento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M o para fines diferentes a los del proceso de alianza estratégica.

g. Informaré a cada uno de los intervinientes en el proceso que reciben Información Confidencial, acerca de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo, y los instruiré acerca de su manejo y su responsabilidad ante cualquier uso inadecuado de la misma.

RESPONSABILIDAD

En caso de incumplir total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, seré responsable por cualquier tipo de afectación que dicho incumplimiento llegare a ocasionar a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que de aquella se genere.

Para constancia de lo manifestado, suscribo este formulario, (Lugar y fecha)

FIRMA DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA (según el caso)

Anexo 3
CARTA DE INTENCIÓN

Estimado/a

Gerente General

Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M.

(Nombres y apellidos completos), con cédula de ciudadanía numerada (número de cédula) / con número de identificación numerado (número de identificación del exterior) por mis propios y personales derechos / como representante legal de / apoderado de / procurador común de (Nombre de compañía, asociación, consorcio, etc.) con Registro Único de Contribuyentes numerado (número de RUC, de ser aplicable), me permito manifestar mi/nuestro interés por participar en el Concurso Público denominadoconvocado por la EPMFCR, que tiene por objeto....., por lo que solicito se envíe la siguiente información vía correo electrónico a la dirección:/ se indique fecha, hora y lugar para la retirar la siguiente información en formato digital:

- 1.- Bases de Concurso.
- 2.- Pliegos.
- 3.- Términos de Referencia.

Se adjunta a la presente los documentos habilitantes solicitados en su Convocatoria.

Autorizo al señor/a/ita, portador/a de la cédula de ciudadanía numerada, para que en mi nombre retire la documentación solicitada. (Aplica en el caso de requerirla en dispositivo de almacenamiento).

Atentamente,

FIRMA DEL INTERESADO, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

Anexo 4
PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

NOMBRE DEL OFERENTE:

Quien suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M para la ejecución del Proceso de Alianza Estratégica (*denominación del proceso*), luego de examinar la documentación relacionada, al presentar esta oferta por (*mis propios y personales derechos, si es persona natural*) / (*representante legal o apoderado de sí es persona jurídica*), (*procurador común de...*, *si se trata de asociación o consorcio*) declaro que:

1. La única persona o personas interesadas en esta oferta está o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.
2. La oferta se la hace en forma independiente y sin conexión abierta u oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento y, en todo aspecto, es honrada y de buena fe. Por consiguiente, se asegura no haber vulnerado y que no se vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; que no se establecerá, concertará o coordinará directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta, posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, se consideren estos o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable; asimismo, existe la abstención de acciones, omisiones, acuerdos o prácticas concertadas o/y, en general de toda conducta cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento. En tal virtud, declaro conocer que se presumirá la existencia de una práctica restrictiva, por disposición del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, si se evidencia la existencia de actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general cualquier conducta, independientemente de la forma que adopten, ya sea en la presentación de esta ofertas, o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento.
3. Al presentar esta oferta, cumplo con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio.
4. Los equipos mobiliario y materiales que se incorporarán, así como los que se utilizarán para su ejecución, en caso de adjudicación del contrato, serán de propiedad del oferente o arrendados y contarán con todos los permisos que se requieran para su utilización. (de ser aplicable)
5. Que, al presentar esta oferta, se ha considerado todos los costos obligatorios que se debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.

6. Expresamente, no se ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no se ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley; entretenimiento, viajes u obsequios, a ningún funcionario o trabajador de la EPMFCR que hubiera tenido o tenga que ver con el presente procedimiento en sus etapas de planificación, programación, selección, contratación o ejecución, incluyéndose preparación de las bases, aprobación de documentos, calificación de ofertas, selección de contratistas, adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto, recepción de productos o servicios, administración o supervisión de contratos o cualquier otra intervención o decisión en la fase precontractual o contractual.
7. Acepto, en el caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en el presente formulario, la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M me descalifique como oferente, o dé por terminado en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual me allano a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado.
8. Me obligo a guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda tener acceso durante las visitas previas a la valoración de la oferta y en virtud del desarrollo y cumplimiento del contrato en caso de resultar adjudicatario, así como acepto que la inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M ejerza las acciones legales según corresponda al tenor de la legislación ecuatoriana vigente.
9. Conozco las condiciones del sitio de la contratación, he estudiado las especificaciones técnicas y demás información de la documentación en general, las aclaraciones y respuestas realizadas dentro del proceso, y en esa medida renuncio a cualquier reclamo posterior, aduciendo o no desconocimiento por estas causas.
10. De resultar adjudicatario, suscribiré el contrato comprometiéndome a ejecutar el objeto de la contratación sobre la base de los estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia y condiciones con los que cuente la EPMFCR, los mismos que declaro conocerlos; y en tal virtud, no podré aducir error, falencia o cualquier inconformidad como causal para solicitar cambios al contrato.
11. Conozco y acepto que la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M se reserva el derecho de adjudicar el contrato, cancelar o declarar desierto el procedimiento, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a mi favor.
12. Garantizo la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos.
13. No contrataré a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinen o descubrieren tal práctica, me someteré y aceptaré las sanciones que de tal práctica puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las

consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.

14. Bajo juramento, que no estoy incurso en las inhabilidades determinadas en las bases del presente proceso.
15. Libre y voluntariamente que la procedencia de los fondos y recursos utilizados para el presente procedimiento son de origen lícito; para lo cual, proporcionaré a la EPMFCR, la información necesaria referente al representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; así como de sus socios o partícipes, hasta identificar a la última persona natural en caso de requerirlo.
16. En caso de que sea adjudicatario:
 - a) Aceptar que, en caso de negarme a suscribir el respectivo contrato dentro del término señalado, se aplicará la sanción indicada en las leyes que aplicaren.
 - b) Garantizar todo el trabajo que efectuará de conformidad con los documentos del contrato.

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario,

**FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)**

(LUGAR Y FECHA)

Anexo 5
DATOS GENERALES DEL OFERENTE

NOMBRE DEL OFERENTE: *(determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal, apoderado o procurador común, de ser el caso).*

DATOS GENERALES DEL OFERENTE

Participación:	
Razón Social:	
Nombre del Representante Legal:	
Origen:	
RUC:	
Naturaleza:	

DOCIMICILIO DEL OFERENTE

País:	
Provincia o Estado:	
Cantón o Ciudad:	
Calle principal:	
Número:	
Calle secundaria:	
Código Postal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Para constancia de lo ofertado, suscribo
este formulario, (Lugar y fecha)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

Anexo 6 SITUACIÓN FINANCIERA

NOMBRE DEL OFERENTE:

(El oferente deberá presentar sus estados financieros de los últimos (3) tres años, cumpliendo por lo menos con los siguientes requisitos financieros mínimos)

(De existir un compromiso de Consorcio, los consorciados podrán demostrar el cumplimiento de los parámetros solicitados con la suma de cada uno de sus activos, pasivos y patrimonios)

ÍNDICE	INDICADOR SOLICITADO	INDICADOR DECLARADO POR EL OFERENTE	OBSERVACIÓN
Solvencia	Igual o Mayor a 1		Se validará el cumplimiento del índice durante los últimos tres años
Endeudamiento	Mayor igual a 1.5		Se validará el cumplimiento del índice durante los últimos tres años
Liquidez (activo corriente / pasivo corriente)	Mayor a 1		Se validará el cumplimiento del índice durante los últimos tres años
Patrimonio	No menor a US\$ 325.900,00 (trescientos veinte y cinco mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en la moneda del país de residencia.		

* El oferente debe explicar la metodología de cálculo. Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario, (Lugar y fecha)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

Anexo 7
FORMULARIO DE SUBCONTRATACIÓN

NOMBRE DEL OFERENTE:

EQUIPOS, PROCESOS QUE PUEDEN SER SUBCONTRATADOS

El Oferente podrá subcontratar procesos y equipos que se demanden para la implementación del Proyecto, mismos que se proponen a continuación:

-
-
-
-

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario, (Lugar y fecha)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

Anexo 8
EXPERIENCIA DEL OFERENTE

NOMBRE DEL OFERENTE:

(Experiencia general y/o específica según corresponda y como se mencione en la documentación.)

Nro.	Empresa contratante	Objeto del contrato	Duración del contrato (plazo en años)	Fecha suscripción contrato	Fecha vencimiento contrato	Volumen de carne que proceso al año (tn)

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario, (Lugar y fecha)

**FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)**

**Anexo 9
EXPERIENCIA DE PERSONAL****(De aplicar)**

NOMBRE DEL OFERENTE:

(Experiencia general y/o específica del personal según corresponda y como se mencione en la documentación.)

CARGO	TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO	AÑOS EXPERIENCIA	TIPO DE EXPERIENCIA

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario. (Lugar y fecha)

**FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)**

Anexo 10
FORMULARIO DE COMPROMISO PARA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Yo,, en calidad de persona natural / Representante Legal, Apoderado, Procurador Común de (oferente)....., con número de Registro Único de Contribuyentes, me comprometo a realizar el proceso de transferencia tecnológica que corresponda según los servicios o bienes que se vayan ejecutando dentro del proceso de la alianza estratégica luego de la suscripción del contrato que se firme como aliado estratégico de la EPMFCR.

Para tal efecto, dejo señalado que el proceso de transferencia tecnológica se aplicará para todos los proyectos a ejecutarse dentro de la alianza estratégica y tomará como referencia los requerimientos correspondientes a los niveles de transferencia tecnológica TT1 y TT2 conforme al listado de CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP.

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario. (Lugar y fecha)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN (según el caso)



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ADRIAN
MONTESDEOCA
VASCO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Bajo este concepto, es primordial que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en base a las competencias establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, regule las tasas que se cobran por los servicios técnicos y administrativos que brinda la municipalidad a la ciudadanía en general.

Al realizar un análisis a la reforma a la ordenanza que reglamenta y determina la recaudación de tasas de servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó presta a sus usuarios, misma que fue aprobada en el año 2011, se verifica que las mismas no presentan todos los servicios administrativos y la valuación de estos servicios se encuentra desvalorizada.

Por lo tanto, existe la necesidad de actualizar la ordenanza que regula el cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos en el cantón Jaramijó, realizando cambios en los procesos administrativos, simplificándolos, para ejercer los principios que emana la Constitución respecto la administración pública.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda lo siguiente: Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. [...]”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, expresa “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización señala “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización define “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

Que, el Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública expresa “Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.

Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos.”

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LAS ESPECIES Y TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO.

Art. 1. Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas y prestación de los servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó. La emisión, administración, administración y control de las especies valoradas y la prestación de los servicios administrativos se harán de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 2. Sujeto Activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó por la venta y emisión de especies valoradas y tasa por servicios administrativos, como constancia documental de liquidaciones de tributos y recaudación de valores por otros conceptos tributarios, valores que se recaudaran únicamente a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos toda persona natural o jurídica, que requieran la adquisición de especies valoradas o la prestación de servicios administrativos.

Capítulo II

DE LAS ESPECIES VALORADAS.

Art. 4. Definición.- Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño, que solo variará en el número de identificación, concepto, valor y vigencia. Este se entregará al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, y permitirá el control sobre la recaudación de recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 5. Elaboración. - La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a Municipal, con la suficiente anticipación, debiéndose elaborar las mismas a través de la institución competente del estado para el efecto.

Art. 6. Características de las especies valoradas.- Las especies valoradas, al ser preimpresas, tendrán las siguientes características:

1. Designación de la Administración Tributaria Seccional: Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.
2. Denominación "Especie Valorada".
3. Número de serie.
4. Valor de la especie.
5. Tamaño "A4 de 75g" con las respectivas seguridades del IGM.
6. Constará de un original.

Art. 7. Especies valoradas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, establece como especies valoradas, las siguientes:

1. Especie Simple, cuyo costo será de \$ 4.00
2. Formulario "A", cuyo costo será de \$ 3.00

Art. 8. De la Especies Simple.- La especie valorada denominada "Especie Simple", tendrá un costo de \$ 4.00, y la misma será utilizada para los siguientes trámites:

1. Certificado de Tesorería: solvencia municipal de no adeudar
2. Certificado de Dirección Financiera: Compra Venta / Hipoteca
3. Certificado de Unidad Catastral: Avalúos y Reavaluos
4. Certificado de Dirección de Planificación: Permiso Municipal de Construcción
5. Certificado de Dirección de Planificación: Aprobación de Planos
6. Certificado de Dirección de Planificación: Tasas de habilitación y control
7. Certificado de Dirección de Planificación: Línea de Fábrica
8. Certificado de Dirección de Planificación: Desmembración
9. Certificado de Dirección de Planificación: Permiso Muelles

Art. 9. Del Formulario "A".- La especie valorada denominada "Formulario "A"", tendrá un costo de \$ 3.00, y la misma será utilizada para los siguientes trámites:

1. Certificado de Dirección de Planificación: Desmembración (Complemento).

Art. 10. Custodio.- El/la tesorero/a Municipal, será el custodio y responsable de la emisión, autorización y control de las especies valoradas, pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Art. 11. Responsable.- Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de venta al público, sin perjuicio de de las responsabilidades administrativas que se deriven.

Art. 12. Utilización.- Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizados en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas.

Art. 13. De los ingresos.- Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó; y, se depositarán en la cuenta que esta entidad municipal mantenga en el banco correspondiente y se registrará en la partida presupuesto de ingresos correspondiente.

Art. 14. Baja de especies valoradas.- En caso de mantener especies valoradas fuera de uso por más de dos años o que las mismas hubieran sido objeto de cambio en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor; el/la Tesorero/a Municipal a cuyo cargo se encuentran, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a Municipal, para que en concordancia con el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y normativas vigentes realice el proceso administrativo para su baja.

La máxima autoridad, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, dispondrá mediante resolución se proceda a dar de baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que se deba cumplirse la diligencia.

Art. 15. Registro.- Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas, en cuentas de orden de conformidad al Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas.

Art. 16. Control.- El/la Tesorero/a llevará el registro de las emisiones, ventas y baja de especies valoradas de acuerdo a las normas de control interno 403-02 y 403-04, emitidas por la Contraloría General del estado, se le realizarán arqueos de sorpresivos a las especies valoradas por parte del Director/a Financiero/a o su delegado, en la oficina de la Tesorería Municipal a fin de determinar su

correcto manejo, custodia y registro de las mismas. Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por el responsable de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso determinar faltante de especies valoradas, se comunicará por escrito al Directora/a Financiero/a para que proceda de acuerdo al artículo 11 de la presente ordenanza.

Capítulo III

TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 17. Tasa de servicios administrativos en procesos de contratación pública.- Por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en los procesos de contratación pública, se fijan las siguientes tasas:

1. Por la elaboración de contratos o actas de cualquier naturaleza, relacionados al proceso contractual y de ejecución, sean de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios o consultorías será del 1.25% del salario básico unificado del trabajador en general.
2. Por la elaboración de Pliegos y levantamiento de textos respecto al sistema de contratación pública, se cobrará de la siguiente manera:
 - a. Obras
 - i. Menor Cuantía.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor del 12.50% del salario básico unificado del trabajador en general
 - ii. Cotización.- Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor referencial.
 - iii. Licitación.- Se calculará el 3 por mil (3/1000) del valor referencial
 - b. Consultoría
 - i. Contratación Directa.- Se calculará el 5 por mil (5/1000) del valor referencial.
 - ii. Lista Corta.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor de al 75% del salario básico unificado del trabajador en general.
 - iii. Concurso Público.- Se calculará el 3 por mil (3/1000) del valor referencial.
 - c. Bienes y Servicios
 - i. Subasta Inversa.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor del 12.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
 - ii. Menor Cuantía.- Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor referencial, el pago no será menor del 12.50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 18. Tasa de servicios administrativos en tributos.- Se cobrará la tasa por servicios administrativos del 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general en los siguientes tributos:

1. Impuesto de Patentes
2. Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales
3. Impuesto de Alcabalas
4. Impuesto de utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía
5. Tasas bajo la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
6. Tasas bajo la Dirección de Gestión Ambiental
7. Tasas bajo la Comisaría Municipal
8. Tasas bajo el Departamento de Turismo

El valor por la tasa de servicios administrativos, será incluido en el respectivo título de crédito, del trámite realizado por el sujeto pasivo.

En el caso que el tributo por pagar por parte del sujeto pasivo, se establezca en valor cero, la tasa por servicio administrativo se establecerá en 1.25% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 19. Tasa de servicios administrativos en general.- Por los demás servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, se fijan las siguientes tasas:

1. Por copia simple de cada página, se establece el valor de \$ 0.15; por copia certificada de cada página, se establece el valor de \$ 0.50, correspondiente a las actas de sesión de Concejo o cualquier documento que forme parte del archivo municipal; exceptuándose únicamente los realizados por instituciones y organismos que conformen el sector público, a través de sus representantes legales o delegados debidamente acreditados, así como los funcionarios que formen parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en razón de la naturaleza de sus funciones institucionales.
2. Por copia de planos se establece el valor de \$ 1.00.
3. Por la utilización de la Cancha de Fútbol, por una hora de uso, se cobrará la cantidad de \$ 5.00, de acuerdo a las condiciones, políticas y horarios que administrativamente establezca la municipalidad. Dicha solicitud de utilización de la cancha, se la realizará a través del Jefe de Deportes, quien controlará a través de formularios numerados, informes mensuales de cronogramas de utilización, y velará por la correcta utilización de la cancha de fútbol.
4. Por trámite de devolución de valores, cuando el acto de transferencia de dominio no se realizó y/o concluyó en el protocolo notarial (alcabalas y plusvalía, y otros de carácter administrativo), será el 5% del valor total cancelado.

Artículo 20. Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realzar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas, indicadas en la presente ordenanza, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- Dentro del plazo de 90 días posterior a la promulgación de la presente ordenanza, el Jefe de Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, presentará al órgano legislativo, un reglamento de utilización, operación y manejo de la cancha de fútbol municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Primera.- Deróguese la ordenanza que reglamenta y determina la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó presta a sus usuarios, aprobada el 6 de julio del año 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 582, del 23 de noviembre del 2011.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA

Primera.- En el artículo 08 de la Ordenanza Municipal que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica en el Cantón Jaramijó, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 04 de enero de 2018, elimínese la siguiente frase “formulario valorado que será adquirido en la Tesorería Municipal”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de las especies que se encuentra en custodia del Departamento de Tesorería, quien será el encargado de vender las especies valoradas que se encuentren en stock, a fin de no afectar la inversión realizada para la elaboración de las mismas, por ello a medida que se van agotando, se aplicará la presente ordenanza con sus nuevas especies las que incluyen el incremento de la tasa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los funcionarios responsables del área de tecnología y sistemas municipal serán los encargados de subir los formulario para el pago de las patentes y 1.5 por mil sobre los activos totales, a la página web municipal, para que sean descargados por los sujetos pasivos.

Segunda.- Al amparo de lo normado en el artículo 324 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó a los 26 días del mes de Octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SIMETRIO
ARMENGOL
CALDERON ALAVA**

Sr. Simetrio Calderón Álava

ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA
MACIAS
ANCHUNDIA**

Ab. Haydée Macías Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones distintas celebradas los días: **21** y **26** de Octubre del 2021, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA
MACIAS
ANCHUNDIA**

Ab. Haydée Macías Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **27** de Octubre del 2021, remití la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**HAYDEE MARIA
MACIAS
ANCHUNDIA**

Ab. Haydée Macías Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **27** de Octubre del 2021.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **21** de Octubre del 2021 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **26** de Octubre del 2021; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:

**SIMETRIO
ARMENGOL
CALDERON ALAVA**

Sr. Simetrio Calderón Álava

ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **27** días del mes de Octubre del año 2021. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**HAYDEE MARIA
MACIAS
ANCHUNDIA**

Ab. Haydée Macías Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 036
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las mujeres embarazadas;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos a las personas con enfermedades catastróficas;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad;

Que, el artículo 52, 53, 54 y 55 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de acceso a servicios de las personas usuarias y consumidoras;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de

sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el

ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se

convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 190, 101 y 192, define al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo establece los principios rectores y los organismos que lo integran;

Que, el artículo 205 del Código de Niñez y Adolescencia determina la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, indicando que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio;

Que, el artículo 38 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Que, el artículo 49 literal a) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone que los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

Que, los literales a, b, c y d del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, indicando que se implementará el Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; garantizará el

funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a favor de las personas adultas mayores;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ordenanza para promover el emprendimiento, la inserción laboral y la participación activa de los jóvenes en el desarrollo del cantón Manta, señala que se integrará a los jóvenes al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Manta;

Que, el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MANTA

TÍTULO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, será el organismo que encabezará el Sistema de Protección Integral de Derechos de la ciudad.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón Manta.

Art. 3.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto crear, organizar e implementar el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- De los Principios. - Rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

- 1. Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- 2. Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del sistema, se respetará los elementos de la diversidad cultural relacionados con las prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento;
- 3. Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del sistema, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
- 4. Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de derechos humanos;
- 5. Principio de confidencialidad.** - Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas.

Art. 5.- De los Enfoques. - Se consideran enfoques del Sistema de Protección Integral de Derechos los siguientes:

- 1. Enfoque de derechos humanos.-** Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de

participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

- 2. Enfoque Intergeneracional.** - Este enfoque permite comprender que todas las personas en sus diferentes etapas de vida (niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores) son importantes para la construcción de una vida en sociedad, considerando

que el principio sine qua non del interés superior del niño y prioridad absoluta son los que orientan la acción del Estado. A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

- 3. Enfoque de género.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y de construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas de género entre hombres, mujeres y comunidad LGTBIQ+ en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.
- 4. Enfoque de discapacidad.-** Permite identificar y caracterizar a las personas con discapacidad y sus factores contextuales para contribuir en la visibilización de esta población y en la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión y garantía de sus derechos.
- 5. Enfoque de interculturalidad.-** De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el territorio de Manta. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

- 6. Enfoque de movilidad humana.-** La movilidad humana implica el reconocimiento de tres principios superiores para la protección de las personas en situación de movilidad, establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que deberán ser la base para la construcción de la política pública migratoria nacional: i) ninguna persona puede ser calificada como “ilegal”; ii) derecho a la libre circulación: implica el ejercicio de una circulación libre por parte de personas nacionales y extranjeras dentro del territorio ecuatoriano; iii) ciudadanía universal: hace referencia al reconocimiento de la “potestad del ser humano para moverse libremente por todo el planeta, e implica la portabilidad de sus derechos, independientemente de su condición migratoria”, de acuerdo a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MANTA

Art. 6.- Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta:

- a.** Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b.** Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al GADMC-Manta, por medio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- c.** Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d.** Conformar el Consejo Cantonal, la Junta Cantonal y las Redes de Protección de Derechos de Grupos de atención prioritaria;

- e.** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta;
- f.** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad;
- g.** Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- h.** Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta;
- i.** Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y, gerenciales;
- j.** Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Manta;
- k.** Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- l.** Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS

Art. 7.- Conformación. - El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta estará conformado por los siguientes organismos:

- 1. Organismos de definición, planificación, formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**
 - a. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta.
- 2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:**
 - a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
 - b. Las Unidades Judiciales y Cortes de Justicia competentes.
- 3. Organismos de ejecución de políticas planes, programas y proyectos:**
 - a. Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Manta;
 - b. Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
 - c. Redes de protección de derechos.
- 4.- Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:**
 - a. Consejos Consultivos;
 - b. Defensorías comunitarias;
 - c. Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
 - d. Otras formas de organización y control social.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 8.- Naturaleza jurídica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, es la

entidad articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos; es un organismo de derecho público, técnico, con personería jurídica, que para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía orgánica, administrativa, financiera y presupuestaria, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; es una entidad operativa, desconcentrada del GADMC-MANTA.

El CCPD-M, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del gobierno municipal; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del GADMC-MANTA, o su delegado; quien tendrá voto dirimente, sus acciones y decisiones serán expresadas a través de resoluciones, las cuales serán operativizadas por la Secretaría Técnica en coordinación con las redes interinstitucionales y demás organismos de protección de derechos, y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Art. 9.- Atribuciones del CCPD-M.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a. Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;
- b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;

- c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad.
- e. Dar seguimiento a las instituciones locales, en el cumplimiento de las políticas públicas, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas;
- g. Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Manta, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Manta, para el cumplimiento de sus fines;
- h. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;
- i. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- j. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- k. Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta.
- l. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.

La potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 10.- Órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - Son órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, los siguientes:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta CCPD-M;
- b) La Secretaría Técnica y sus procesos habilitantes.

Art. 11.- Del Pleno y su Integración. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, se integrará paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil.

Por el sector público o el Estado:

- 1. El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta o su delegado/a.
- 2. El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta o su delegado/a.
- 3. El/la Director/a Distrital No. 2 del Ministerio de Educación o su delegado/a.
- 4. El/la Director/a Distrital No. 2 del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a.
- 5. El/la Director/a Distrital No. 2 del Ministerio de Inclusión, Económica y Social o su delegado/a.
- 6. El/la Director/a Distrital No. 2 del Ministerio del Trabajo o su delegado/a.
- 7. El/la Delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales (Rurales) del Cantón Manta.
- 8. Además, aquellos representantes de instituciones públicas con impacto socio-económico, logístico-operacional en el Cantón, que sean incluidos por resolución debidamente motivada del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta.

Por la sociedad civil:

- 1. Un Consejero/a, representante principal y suplente de las organizaciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes.

2. Un Consejero/a, representante principal y suplente de las organizaciones de discapacidad.
3. Un Consejero/a, representante principal y suplente de las organizaciones que trabajan el tema de género.
4. Un Consejero/a, representante principal y suplente de las organizaciones de jóvenes.
5. Un Consejero/a, representante principal y suplente de las organizaciones de adultos mayores.
6. Un Consejero/a, representante principal y suplente de las organizaciones de movilidad humana,
7. Un Consejero/a, representante principal y suplente de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades.

Para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil, el CCPD-M convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

Los miembros del CCPD-M, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, y tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en por el Pleno del CCPD-M.

Art. 12.- Atribuciones del Pleno del CCPD-M.- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y exigir el respeto de los derechos de las y los habitantes del cantón Manta, principalmente de los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.
- b) Observar y exigir el cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativa vigente, en la formulación, transversalización, seguimiento, observancia y evaluación de las políticas públicas del cantón Manta.
- c) Dictar y aprobar el reglamento que regule la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Emitir, aprobar y/o reformar las normas reglamentarias internas o resoluciones necesarias para su estructura, organización institucional y

funcionamiento.

Art. 13.- Requisitos mínimos para ser miembros. - Para ser miembros del CCPD-M, a más de los que se establezcan en el respectivo reglamento, se requiere:

- a. Para el caso de los representantes de la sociedad civil haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritario;
- b. Para el caso de los delegados del sector público acreditar la representación por delegación permanente en el CCPD-M;

Art. 14.- De la Presidencia del CCPD-M.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, la ejercerá el Alcalde o la Alcaldesa del GADMC-M, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Disponer a la/el Secretaria/o Técnica/o las convocatorias, instalar, dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- b) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- c) Poner en consideración y aprobación del Pleno del CCPD-Manta el orden del día;
- d) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- e) Intervenir en las Sesiones del CCPD-Manta con voz y voto.
- f) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que la/el Secretaria/o Técnica/o tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- g) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- h) Suscribir conjuntamente con la/el Secretaria/o Técnica/o las resoluciones que

adopte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;

- i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta.
- j) Poner en conocimiento al Concejo del GADM-Manta las resoluciones de políticas públicas, presupuesto del CCPD-Manta y otros aspectos que requieran por ley de resolución u Ordenanza Municipal.
- k) Legalizar el nombramiento de la/el Secretaria/o Técnica/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y los demás documentos que tengan relación con éste.

El Alcalde o la Alcaldesa en su calidad de Presidente del CCPD-Manta, podrá designar un delegado o delegada al seno del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el mismo que actuará con voz y voto en su ausencia, o en calidad de asesor de la Presidencia.

Art. 15.- De la Vicepresidencia.- La/el Vicepresidenta/e será electa de entre los representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conforme a lo establecido en el Art. 598 del COOTAD y de acuerdo al principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso de que la Presidencia del CCPD-M le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá a una mujer como Vicepresidenta o viceversa. Su única atribución es subrogar a la/el Presidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta o su delegado/a, en caso de ausencia temporal, con aquellas atribuciones y funciones que le hayan sido delegadas por la Presidencia y en el período establecido.

Art. 16.- Planificación y Presupuesto del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales articuladas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMC-M y al Plan Nacional de Desarrollo.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el CCPD-M.

El GADMC-MANTA designará de su presupuesto institucional, el presupuesto anual al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, de acuerdo a los planes operativos aprobados que cubran su cabal y correcto funcionamiento.

Art. 17.- De la Secretaría Técnica del CCPD-M.- La Secretaria Técnica forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Técnico; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del CCPD-M, estará encargada de planificar, controlar y dirigir la gestión estratégica, técnica, administrativa y financiera de la institución, facilitando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Secretario o Secretaria Técnica del CCPD-M, al ser un ejecutor del CCPD-M, será un servidor público de libre nombramiento y remoción; quien deberá cumplir con el perfil profesional de tercer nivel como mínimo, que acredite conocimientos sobre derechos humanos y/o políticas públicas de protección de derechos.

Art. 18.- Atribuciones del/la Secretario/a Técnico/a del CCPD-M.- Son atribuciones del/la Secretario/a Técnico/a del CCPDM, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Protección de Derechos de Manta;
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- e. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD-M, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del CCPD-M.

- f.** Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, aprobadas por el CCPD-M;
- g.** Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, para su aprobación; y, elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- h.** Presentar informes de avances y gestión, que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- i.** Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- j.** Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género e instancias del GADMC-MANTA, y demás instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos; esto con la finalidad de sistematizar, planificar y articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del CCPD-M, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- k.** Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta;
- l.** Ejecutar el Modelo de Gestión, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras Públicas del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta;
- m.** Ejecutar y controlar el presupuesto institucional;
- n.** Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONG; y, demás instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos; respetando el principio de confidencialidad e interés superior del niño.

La potestad del/la Secretario/a Técnico/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en las normativas internas, que se dicten para el efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que depende orgánica y financieramente del GAD Municipalidad de Manta, se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Manta, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de reparación integral de los derechos vulnerados.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y reparación integral no tendrá injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta, articulará sus acciones y decisiones, con los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos sean amenazados o conculcados.

Art. 20.- Atribuciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta, las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza, violación o necesidad de restitución de los derechos individuales y colectivos, de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Manta;
- b) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas;

- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, como establece el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes, para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- f) Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos;
- g) Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y dictar las correspondientes medidas de protección;
- h) Presentar informes trimestrales sobre los procesos administrativos que sustancie la Junta Cantonal de Protección de Derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;
- i) Derivar ante las autoridades competentes las infracciones penales que se cometan en contra de los grupos de atención prioritaria, que no sea competencia de la JCPD-Manta;
- j) Poner en conocimiento de los Órganos Judiciales, el hecho y las medidas de protección otorgadas a las víctimas de Violencia de Género para que las mismas sean ratificadas, modificadas o revocadas;
- k) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- l) Aplicar las rutas y protocolos generados por las instituciones públicas y comunitarias que dentro del marco de sus competencias tengan como atribución la protección de derechos humanos;
- m) Velar por la no revictimización de la persona a la cual se ha vulnerado sus derechos; y,
- n) Las demás que determine la ley.

La potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, comprenderán estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 21.- Integración. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta estará compuesta por dos Unidades especializadas, en atención a personas de grupos de atención prioritaria, las cuales se las identificarán como: 1. Unidad Especializada en Niñez y Adolescencia; y, 2. Unidad Especializada en Adulto Mayor y Violencia de Género. Cada Unidad estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Se constituirán las Unidades Especializadas en Protección de Derechos que se estimen pertinentes para la atención de los demás grupos de atención prioritaria de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente y la planificación institucional.

Las o los miembros deberán probar conocimientos y experiencia en derechos humanos, sistemas de protección de derechos y políticas públicas, y los demás requisitos que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta dicte para el efecto. Las o los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia u otros grupos prioritarios.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con la planificación institucional del Gobierno Municipal, contará y trabajará con un equipo técnico de apoyo, para dar cumplimiento a las medidas de protección que emitan y su adecuado funcionamiento estará regulado por los reglamentos que para el efecto determine la Dirección de Gestión del Talento Humano del GADMC-M.

Art. 22.- Medidas Administrativas. - Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta, dispondrán las medidas administrativas que sean necesarias para prevenir y amparar el derecho amenazado o vulnerado de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, conforme al constitucional y normativo vigente.

Art. 23.- Infracción y sanción. - Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta aplicarán las sanciones pecuniarias de acuerdo a mandatos constitucionales de nuestra normativa legal vigente a los sujetos que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria, dichas decisiones serán tomadas a partir de un procedimiento dotado de garantías

procesales que integren el derecho al debido proceso y a partir de las causales expresamente determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Art. 24. De la Administración de Justicia Especializada. - La administración de justicia especializada, integrada a la Función Judicial, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de las personas pertenecientes a los grupos prioritarios; asimismo se prestará especial atención, cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 25.- Definición. - Son organismos y entidades de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias (ONGs, Fundaciones, y demás), que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias. Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo dentro del territorio de Manta.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Art. 26.- Entidades e Instituciones públicas, privadas y comunitarias. - Son todas aquellas entidades de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho, o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, dentro del territorio de Manta.

Art. 27.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención. - Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos.
- b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la reparación integral de derechos, dentro del territorio de Manta.
- c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, desde enfoques de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad, movilidad humana con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
- d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y reparación integral de derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que se desarrollen a favor de los grupos de atención prioritaria.
- g) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta hacia los grupos de atención prioritaria.
- h) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.

- i) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta o las autoridades competentes del Sistema.
- j) Contribuir a la inclusión social y económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución.
- k) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos que garanticen los derechos de los grupos de atención prioritaria, emitidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y del GADMC-MANTA.
- l) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución.
- m) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución.
- n) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar la efectividad y no duplicación de esfuerzos.
- o) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Art. 28.- Redes para la protección de derechos. - Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta en coordinación con todos los niveles de gobierno y el GADMC-M, promoverán la construcción participativa de los mecanismos que consideren necesarios para la articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y reparación integral de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Art. 29.- Definición. - Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo dentro del territorio de Manta.

Art. 30.- Otras formas de participación ciudadana. - Se consideran parte de estos organismos a los consejos consultivos, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

Art. 31.- De los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, participación, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria. Están integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones de cada una de las temáticas de niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, género, movilidad humana y pueblos y nacionalidades.

Se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas, en relación con los temas de su interés específico, facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Serán regulados por el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Art. 32. De las Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta, son organismos, fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, que se constituyen para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Manta, en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas, protección de la mujer y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias, comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos y todos los grupos a los que el Estado debe brindar una atención especial; podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta; y, las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna, que se dicte para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el CCPDM, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

Segunda. - El/la Secretario/a Técnico/a y los miembros del pleno del CCPD-M, así como los otros organismos integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía; y, estará dirigido especialmente, a los grupos de atención prioritaria del cantón Manta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los representantes de la sociedad civil que actualmente conforman el Pleno del CCPD-M, actuarán por el tiempo que resta en sus funciones, y una vez culminadas sus funciones, se procederá a convocar a elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil al Pleno del CCPD-M; conforme lo disponga su reglamento.

Segunda. - Una vez puesta en vigencia la presente ordenanza, los actuales miembros de la JCPDM, deberán actuar en las dos Unidades Especializadas indicadas en el artículo 19 de la presente ordenanza, hasta que se elija a los nuevos miembros o integrantes que faltaren para cubrir las vacantes respectivas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguense las siguientes:

- Ordenanza que Sustituye el Consejo Cantonal de Protección Integral de Niñez y Adolescencia de Manta, por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el cantón Manta, con su nueva denominación Ordenanza del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, aprobada en segundo y definitivo debate el 31 de julio del 2015.
- Reforma a la Ordenanza del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, sancionada el 20 de septiembre del 2017.
- Ordenanza GADMC-MANTA No. 053, que Crea la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer, sancionada el 13 de junio del 2018.
- Ordenanza GADMC-MANTA No. 054, que Reglamenta el Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer, sancionada el 13 de septiembre del 2018.

DISPOSICIÓN UNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente
por AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2021.12.02
17:36:44 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 18 de noviembre de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 02 de diciembre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 07 de diciembre de 2021

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de diciembre de 2021

AGUSTIN
ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO



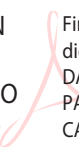
Firmado digitalmente
por AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2021.12.07
17:38:33 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 07 de diciembre de 2021

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO



Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL CANTÓN MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día es muy común ver un gran número de perros que deambulan por la vía pública de nuestro Cantón. A esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos animales, suelen ser portadores de enfermedades zoonóticas muy peligrosas como la rabia, parasitosis, leptospirosis, sarna, entre otras.

La falta de control reproductivo ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al Municipio, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura, y las deyecciones en veredas y lugares públicos.

La mayor parte de perros callejeros tienen dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro origina que este animalito sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma legal que regule una tenencia responsable de los mismos.

Tener un perro no significa únicamente contar con un guardián al que atendamos o no, debe cuidarnos la casa; tampoco significa que por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado, cariño y atención relacionados con su salud y estética (cuidado de uñas, dientes, oídos y pelo), por lo que resulta necesario empezar a adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza (flora y fauna).

Conforme lo determina el literal r) del Artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la flora y fauna urbana y rural. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones y organismos protectores de animales para cumplir con este mandato.

Para hacer un trabajo eficiente en este tema es indispensable por supuesto realizar actividades de concienciación y educación en primera instancia a nivel de todo estrato social y educativo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR.**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay.

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, la Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público en buses dentro del cantón Montúfar, en su artículo 31 numeral 3, determina el derecho a transportar animales domésticos menores en vehículos de transporte público.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Paciencia

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y, que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador indica en su Artículo 83, numeral 6. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador indica en su Artículo 415.- El estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el capítulo VI de la Ley Orgánica de Salud establece en su Artículo 123.-Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, desde hace siglos los animales, en especial los perros y gatos han sido introducidos y adaptados por el ser humano al seno de la sociedad y han proporcionado muchos beneficios al ser humano como animales de trabajo, en la custodia o defensa, como terapia, guía y sobretodo como compañero. Esta introducción, debe estar acompañada de prácticas saludables en cuanto a su tenencia y reproducción.

Que, existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de animales de compañía o mascotas y animales domésticos que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como el deterioro ambiental.

Que, la falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzca enfermedades, que afecten a su salud como la de sus propietarios y otras personas que mantengan contacto.

Que, en el Cantón Montufar transitan, deambulan, animales de compañía o mascotas y animales domésticos en las vías públicas, causando serios problemas sobre todo con el rompimiento de las fundas de basura, dando una mala imagen al entorno de nuestra ciudad.

Que, el contacto con animales domésticos sobre manera los caninos y felinos, se constituye en una forma para que los niños y los propietarios, aprendan a cuidar a otros seres vivos y que al asumir esta responsabilidad bien orientada sirva de ejemplo para cuidar otras especies que comparten con nosotros nuestro planeta.

Que, la presente ordenanza, se constituirá en el eje fundamental e instrumento legal para la tenencia responsable de animales, priorizando el control de la sobrepoblación, el registro e identificación de la población canina y felina, el componente educativo de nuestra sociedad sobre el conjunto de obligaciones que deben adquirir cuando deciden acoger en su hogar una mascota.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el, literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.”

Que, el artículo 139 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente determina: “De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados

a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; 2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio; 3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal; 4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y, 5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.”

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece: “De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes: 1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal; 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal; 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas; 4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable; 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo; 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias; 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y, 9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.”

Que, el artículo 145 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.”

Que, el artículo 146 del Código Orgánico del Ambiente establece los actos prohibidos contra de los animales

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debiendo implementar al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales; 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código; 3. Programas de adopción de animales rescatados; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y, 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.”

Que, el artículo 390 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente exige a los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico del Ambiente;

Que, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto;

Que, el artículo 395 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena la identificación para el registro de animales destinados a compañía se requerirá el uso de microchips u otros mecanismos de identificación autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 396 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud determina la clara prohibición del faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana;

Que, el literal “s)” del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.”;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS-PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR.

TITULO I

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria e Inmediata en el cantón Montufar y su jurisdicción Política y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía perros/as y gatos/as), sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado en el cantón

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, manejo, protección, control, cuidado, transporte y bienestar de las mascotas, estableciendo normas, que asegure las buenas prácticas de higiene, sanidad ambiental, salud pública, tranquilidad y seguridad de personas y bienes, generando una convivencia armónica tendientes a alcanzar los principios y derechos del buen vivir, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos en el Cantón. Con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.

Art. 3.- Finalidad.- la presente ordenanza tiene como finalidad generar en la comunidad del Cantón Montufar lo siguiente:

- a) Fomentar y promover mediante la inclusión de toda la sociedad en la implementación de medidas tendientes a la protección de los animales que estén bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Controlar los perros que permanezcan en domicilios y también los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción, comercialización y cuidado sanitario bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario;
- c) Prevenir, erradicar y controlar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, haciendo el seguimiento debido mediante la recepción de la denuncia verbal o escrita,
- d) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales domésticos;
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos (hembras y machos) a través de campañas masivas de esterilización;
- f) Generar campañas de adopción de perros y gatos.
- g) Generar el respectivo manejo y aplicación del modelo de Gestión del Albergue Temporal Canino Huellitas 04.

Art. 4.-Aplicación. Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía. Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

CAPÍTULO II.-

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA.

Sección Primera. - DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 5.- El GAD Municipal del Cantón Montúfar. Ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El GAD Municipal de Montufar, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del Cantón.

Sección Segunda. - DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Art. 6.- Coordinación, Gestión y Ejecución. - La presente ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, se encuentra asignada la Dirección de Protección Ambiental, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 7.- Son funciones de la Dirección de Protección Ambiental: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, incluyendo la coordinación con la Dirección de Protección Ambiental, Comisaria Municipal y Agentes de Control Municipal para las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza;

- a) Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- b) Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c) Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el GAD Montufar, los cuales podrán gestionar conjuntamente;
- d) Registrar, en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil, constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- e) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;

- f) h. Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;
- g) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;
- h) En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente; y,
- i) Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados por parte de la Dirección de Protección Ambiental y el albergue temporal Canino.
- j) Registrar y coordinar la identificación de las mascotas de este Cantón.
- k) Controlará y vigilará el manejo del Albergue Temporal Canino Huellitas 04 del GAD municipal;
- l) Contar con una unidad móvil designada para la Unidad de Bienestar Animal de la Fauna Urbana del Cantón para un mejor desenvolvimiento de sus funciones;
- m) Y las que determine la Dirección de Protección Ambiental del GAD municipal de Montúfar.
- n) Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna urbana; Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;

Sección Tercera. – DE LAS INSTITUCIONES Y/U ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL

Art. 8.- Organizaciones de protección animal. - Las asociaciones, corporaciones y fundaciones de protección animal y grupos colectivos legalmente representados se considerarán colaboradores para la aplicación de esta ordenanza, además intervendrán en la defensa, bienestar e integridad de la fauna urbana en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar. Se podrán celebrar convenios de cooperación y apoyo entre las organizaciones de protección animal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, con el objetivo específico de garantizar el bienestar de la fauna urbana.

CAPITULO III

TENENCIA Y MANEJO DE MASCOTAS

Sección Primera.- OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN MONTÚFAR, PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO DE JURISDICCIÓN CANTONAL.

Art. 09.- Obligaciones.- Son obligaciones de las y los habitantes del Cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía;
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana.
- d) Denunciar cualquier acto, acciones o irresponsabilidad que comprometa la integridad de la fauna urbana y/o animales de compañía en la jurisdicción cantonal.

Art. 10.- De los propietarios/as de las mascotas. Todo propietario/a o persona que se haga responsable, mantenga bajo su cuidado o de forma voluntaria en su propiedad una o más mascotas (perros/as y gatos/as) de forma temporal o permanente, está obligado a:

- a) No abandonar a su mascota, otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- b) Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal;
- c) Controlar la reproducción de los perros y gatos hembras y machos a través de la esterilización o castración, hasta antes de los seis meses de edad del animal, a excepción de los criaderos debidamente registrados en el GAD municipal de Montufar o en la entidad competente,
- d) Precautelar la salud de los animales cumpliendo con el calendario de desparasitación y de vacunación con profesionales veterinarios debidamente certificados e inscritos en el GAD de Montufar, la vacuna antirrábica que es de carácter obligatorio, establecidas por el Ministerio de Salud Pública;

- e) Registrar a sus mascotas en la Dirección de Protección Ambiental del GAD municipal de Montufar;
- f) Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de caninos y felinos;
- g) Mantener a su mascota/s dentro de su domicilio, con las debidas seguridades y normas elementales de higiene, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- h) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con el correspondiente collar con una placa donde ira grabado la identificación de la mascota, este collar ira asegurado a su respectiva trailla, la misma que deberá ser de características apropiadas de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza.
- i) Facilitar su interacción, recogiendo y depositando sanitariamente los desechos producidos por los perros en basureros mediante la utilización de fundas plásticas;
- j) Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, relacionados a ladridos demasiadamente largos, ruidos y malos olores que pudieran provocar;
- k) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas se crean asistidas en coordinación con el Distrito de Salud Pública de acuerdo al Protocolo indicado por la Dirección de Protección Ambiental.

Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos de compañía deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie.

Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria. Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa agrocalidad dependiendo del caso.

Art. 11.- Del registro e Identificación Canina. - La Dirección de Protección Ambiental, registrará e identificará a los ejemplares CANINOS mayores de 3 meses radicados y domiciliados en la jurisdicción Cantonal mediante base de datos a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

El registro e Identificación de mascotas contará con los siguientes datos reglamentarios:

- a) Datos del Propietario
- b) Ubicación y referencia geográfica del domicilio en el que se encuentra la mascota
- c) Nombre del ejemplar.
- d) Raza
- e) Edad
- f) Sexo
- g) Rasgos distintivos

Sección Segunda. - De la Reproducción, Comercialización y Autorización de establecimiento de mascotas.

Art. 12.- De la Reproducción. - En la Jurisdicción cantonal podrán hacer uso de esta actividad o giro de negocio en estricto cumplimiento a las Obligaciones legales, Ambientales, Uso y gestión de suelo y de retribución económica al estado (Sri), Patente y Permiso de cuerpo de Bomberos, los establecimientos que ante los organismos de control (ARCSA- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (ARCFZ), Agrocalidad, Ministerio Del Ambiente , Agua y Transición Ecológica, el Gobierno Municipal) así lo determinase.

Art. 13.- De la Comercialización.-Se podrá comercializar animales domésticos de compañía, únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados y que justifique la procedencia de las mascotas dispuestas a la venta.

- a) **Características de Comercialización.** Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud. Además de todos los animales domésticos de compañía comercializados deberán ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación que incluya la vacuna antirrábica y le certificado de salud veterinario.
- b) **Edad Mínima de Comercialización.** - La edad mínima para la comercialización de mascotas será entre 8 a 10 semanas de edad dependiendo particularmente de la especie, raza y tamaño del ejemplar.

Todas las asociaciones caninas deben registrar obligatoriamente su base de datos a la autoridad nacional competente y actualizará la referida información conforme ésta disponga.

Art. 14.- Autorización de Establecimientos.- Todo establecimiento o giro de negocio a fin a proporcionar servicios relacionado con las mascotas(gatos y perros) , obligatoriamente deberán contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la municipalidad, sin perjuicio de los solicitados por las entidades de control o entidades competentes. La Dirección de Protección Ambiental mantendrá un catastro actualizado de los locales debidamente autorizados debiendo cumplir especificaciones técnicas en sus instalaciones, equipos y herramientas sujetas a validación.

Art.15.- De los establecimientos dedicados como criaderos de perros:

Contar con un médico veterinario permanente y registrado en el GAD municipal;

1. Deben contar con certificados actualizados de vacunas, desparasitaciones, identificación otorgado por médico veterinario
2. Presentar el cronograma de vacunas y desparasitaciones de los perros del criadero;
3. Poseer registro de reproductoras actualizadas, cada año de las camadas y número de cachorros nacidos vivos y muertos y entregar en la Dirección de Protección Ambiental
4. Presentar el protocolo de limpieza y desinfección del criadero;
5. Presentar el protocolo de manejo y alimentación de los animales;
6. Temario y registro de capacitaciones ejecutadas al personal;
7. Presentar la regularización respectiva de patente, permiso de uso de suelo, Sri Permiso Ambiental y otras que la ley así lo estipule
8. Presenta las condiciones y especificaciones técnicas de acuerdo a la Normativa de Agocalidad que así lo estipule.

Sección Tercera. - De las Prohibiciones en la Tenencia.

Art. 16.- Prohibiciones En La Tenencia.

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a los animales sin cuidado ni alimentación adecuada y expuestos a las inclemencias del tiempo;
- c) Abandonar y ubicar a los perros y animales domésticos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terraza, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con alguno de sus tutores o similares de su especie;
- d) Comercializar animales de compañía o mascotas en espacios públicos, en su mayoría donde se expenden alimentos de consumo humano; por lo tanto no se requiere la denuncia escrita o verbal para que la comisaria municipal sancione e impida la venta;
- e) Vender a menores de edad animales de compañía o mascotas, siempre deberá estar supervisado por un adulto;

- f) Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía, sean propios o ajenos;
- g) Usar la imagen de animales de compañía o mascotas y animales domésticos para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
- h) Realizar intervenciones quirúrgicas no convencionales a pretexto de que es por estética (corte de cola y orejas);
- i) Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones;
- j) Registrar o mantener bajo su custodia mascotas, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal;
- k) Usar, consumir y vender carne y subproductos de animales domésticos (perros/as y gatos/as) considerados como mascotas;
- l) No se podrá prescribir, aplicar y administrar fármacos de ningún tipo para uso en mascotas, así como también medios diagnósticos por personas no autorizadas, a excepción de médicos veterinarios;
- m) Eliminar perros que hayan ocasionado mordeduras a los seres humanos, antes de ser diagnosticados por la autoridad sanitaria;
- n) Los animales de compañía bajo ninguna circunstancia deben ser transportados en cajuelas, maleteros herméticamente cerrados o en techos de los vehículos. Cuando se trate de vehículos descubiertos como camionetas o camiones o vehículos cubiertos como autos o automóviles, estos deben disponer del o los medios adecuados, tales como un kennel (jaula de transporte reglamentaria), así como estar bajo las medidas técnicas para su seguridad y de los demás ocupantes del vehículo, al momento de transportarlos.
- o) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- p) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- q) Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- r) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación;
- s) Abandonar, arrojar o dejar a su libertad (perros en situación de calle) en intemperies animales de compañía en la vía pública o espacios públicos.
- t) Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- u) La participación de animales enfermos o lesionados; y,
- v) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.
- w) Se prohíbe la realización de encuentros o campeonatos de peleas de canes.

Sección Cuarta - Particularidades.

Art. 17.- De los Perros Lazarillos.- Todo Canino que sirva como guía o asistencia ante una persona con discapacidad tendrá acceso absoluto sin limitación a espacios públicos y privados, medios de transportes sin excepción alguna en virtud de las regularizaciones y garantías explícitas a nivel nacional para el efecto.

DE LA ATENCION VETERINARIA CALIFICADA Y EUTANACIA**Sección Primera – De la Atención.**

Art. 18.- De la Atención. Todo tipo de tratamiento, atención de emergencia, cirugía, eutanasia y otros incluidos los chequeos elementales de rutina y que no implique que el animal este enfermo como: desparasitaciones, vacunaciones serán practicados únicamente por un Médico Veterinario con título debidamente registrado por el SENESYT y que esté debidamente expedido por una Universidad.

Sección Segunda – Eutanasia.

Art. 19.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de conformidad con las causas establecidas en este título, con el fin de evitar que se vulnere el bienestar animal o para precautelar la salud pública o la integridad de los ecosistemas considerando en su procedimiento, los siguientes parámetros:

1. Ser indoloro;
2. Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte;
3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal; y,
4. Ser confiable e irreversible.

Y deberá aplicarse en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente e irreversible, físico o psicológico;
- c. Cuando un perro sea determinado por la autoridad competente como peligroso, previo examen de comportamiento y terapia de rehabilitación;
- d. Cuando el o los animales sean debidamente declarados como parte de jaurías asilvestradas de acuerdo a las reglas técnicas aplicables establecidas en la normativa nacional, que tenga como resultado el daño, afectación a la biodiversidad, ecosistemas o fauna silvestre.
- e. Cuando constituya un peligro inminente e inmediato para la salud pública, estatus que debe ser evidenciado técnicamente por un médico veterinario autorizado.

Se exceptúan los casos de emergencia que requieran terminar de inmediato con el sufrimiento extremo del animal, cuando no se pueda obtener rápidamente asistencia médica veterinaria.

Art. 20.- Conductas prohibidas para provocar la muerte de animales. Queda prohibido todo procedimiento distinto a la eutanasia, para provocar la muerte de un animal, particularmente los siguientes:

1. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
3. La electrocución;
4. El uso de armas de fuego en animales domésticos, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido.
5. El uso de armas corto punzante;
6. El atropellamiento intencional de animales; y,
7. Otros que produzcan dolor, sufrimiento o agonía al animal.

Art. 21- De los Cadáveres de mascotas y otros animales domésticos.- De encontrarse en el espacio privado, o se conozca de la existencia de enfermedades zoonóticas, es obligación del tenedor responsable, asumir los costos por la disposición final técnica de acuerdo a las normas del programa municipal de recolección de desechos.

Art. 22.- Del Sistema de Recolección de Residuos.- Es obligación DEL GAD MM mediante la Dirección de Protección Animal realizar recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública y manejarlos de acuerdo a las normas del programa de manejo de desechos. Sin embargo, si por cualquier causa, la mascota aún no ha perdido la vida, previo un diagnóstico médico veterinario se procederá en manifiesto al Art. 27 de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DEL ALBERGUE TEMPORAL CANINO HUELLITAS 04

Sección Primera – Descripción.

Art. 23.- Albergue Temporal Canino Huellitas 04.- El albergue temporal Canino Huellitas 04 es un subproceso dependiente de la Dirección de Protección Ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, encargado del control y manejo responsable de la fauna urbana en el cantón; con la finalidad de mantener en custodia temporal a perros retirados de las calles de la ciudad de San Gabriel y la Jurisdicción Cantonal en situación de calle, callerejizados y/o abandonados, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

Sección Segunda–Obligaciones.

Art. 24.- Obligaciones del Albergue Temporal Canino Huellitas 04.- El albergue está obligado a:

- a) Garantizar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento del albergue
- b) Contar con personal capacitado necesario para su funcionamiento;
- c) Llevar registro de captura, esterilización y adopción de acuerdo al protocolo;
- d) Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene;
- e) Provisionar alimentos y agua en cantidades suficientes;
- f) Disponer adecuadamente los residuos y desechos generados de su funcionamiento de manera que no presenten peligro para la salud pública o para los animales;
- g) Mantener lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren con crías o en período de celo;
- h) Disponer de un área de cuarentena
- i) Disponer de un área de adopción
- j) Contar con insumos médicos veterinarios y vacunar contra las enfermedades más comunes que afecten a los perros albergados al interior de sus instalaciones;
- k) Contar con áreas para la recreación y esparcimiento para los animales refugiados en sus instalaciones;
- l) Exhibir en un lugar visible, el nombre del médico veterinario a cargo del Albergue Temporal Canino y su horario de atención;
- m) Promover campañas frecuentes de adopción y esterilización;

Sección Tercera – Protocolo.

Art.- 25 - Ficha de Registro Animal.- El Albergue Temporal Canino, llevará una ficha de registro de perros que ingresan al establecimiento, en la cual deberá constar:

- a) Fecha de ingreso;
- b) Lugar donde el animal fue rescatado;
- c) Motivación del rescate;
- d) Fecha de salida;
- e) Sitio para trasladado
- f) Código, chip o tatuaje; y,
- g) Otros datos considerados de interés.

Luego que el perro ha sido adoptado se llevará adicionalmente una ficha de seguimiento post adopción en coordinación con organizaciones de protección animal o voluntarios animalistas.

Art.- 26- Del destino de perros que ingresen al Albergue Temporal Canino Huellitas 04.- La o el propietario o tenedor de perros que ingresen al albergue deberán realizar sus reclamos hasta dentro de 08 días término contados a partir de su ingreso, tiempo en el cual el animal será esterilizado.

Transcurrido este plazo, el animal podrá ser adoptado en un lapso de 05 días. Posterior a este periodo, el perro será publicado mediante los medios Digitales Municipales con la finalidad de encontrar hogar adoptante

Los animales que constituyan riesgo infecto contagioso, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán evaluados mediante una ficha previa a la eutanasia, conforme lo establece la normativa nacional y esta Ordenanza.

Art 27.- Del procedimiento para la adopción en el Albergue temporal Canino Huellitas 04.- Los perros que gocen de buen estado de salud y que no presenten agresividad, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación, vacunación e identificación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

El Albergue temporal Canino Huellitas 04 realizará el proceso de adopción en coordinación con otras organizaciones de protección animal a nivel Cantonal, Provincial y Nacional.

Previo el proceso de adopción la persona interesada, demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de seguridad y buen trato hacia el animal. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determine los fines de la adopción y procederá a la elaboración de la ficha de información del adoptante.

Finalizado y aprobado el proceso, el adoptante entregará de manera voluntaria al Albergue temporal Canino Huellitas 04 alimentos y/o insumos veterinarios; posterior a esto, el adoptante asumirá todas las obligaciones en calidad de propietario o tenedor, que se contemplan en esta ordenanza.

Art. 28.- De la Coordinación para el seguimiento a los caninos que ingresan al Albergue temporal Canino Huellitas 04. Las organizaciones de protección animal legalmente constituidas en coordinación con el personal de la Dirección de Protección Ambiental y El Albergue Temporal Canino Huellitas 04, podrán realizar el seguimiento a los animales que ingresen al Albergue, desde su rescate hasta su adopción y post-adopción.

Art. 29.- Gestión Para La Sostenibilidad. La Dirección de Protección Ambiental mediante su Planificación Operativa Anual destinará recursos técnicos y económicos anuales suficientes para que cumpla sus funciones u otras en el Ámbito de Fauna Urbana y la Operación y mantenimiento del Albergue temporal Canino Huellitas 04 pudiendo esta autofinanciarse por cada uno de los servicios que preste así como también mediante el cobro de sanciones y el aporte voluntario por parte de los Empleados y trabajadores Municipales del GAD Municipal de Montúfar, entre otros. Los casos de atención gratuita se regularán de acuerdo con lo que disponga la Dirección de Protección Ambiental.

Art. 30.- Anforas de aporte voluntario.- se proporcionara ánforas de recaudación y aporte voluntario destinado en locales comerciales de la ciudad de San Gabriel a fin de recaudar valores que pudiesen contribuir a las actividades del Albergue temporal canino ingresando dichos rubros a las arcas municipales y se dispondrá de ellos mediante proceso regularizados de adquisición.

CAPITULO V DE LA DENUNCIA Y DEL TRÁMITE

Art. 31.- De la Denuncia. Se podrán presentar denuncias de maltrato animal o las previstas en esta Ordenanza, ante la Dirección de Protección Ambiental todas las personas que habitan o transitan por el Cantón de Montúfar de forma verbal y/o por escrito.

Art.- 32.- De la imposición de medidas cautelares. Si se verificare la existencia de un daño o peligro inminente o futuro en contra de uno o varios animales, la Dirección de Protección Ambiental mediante la Comisaria Municipal deberá proceder a la imposición de la medida cautelar que fuere pertinente, cuya vida o integridad pudieran verse afectadas.

Art. 33.- Del cuidado de los animales retenidos. Si la Dirección de Protección Ambiental aplicare una medida cautelar temporal, de uno o varios animales, mientras se encuentre vigente la medida cautelar impuesta, los gastos en los que incurriere por el cuidado, manutención o servicios veterinarios, serán cobrados a los responsables de los animales, a través de la resolución que se dictare dentro del procedimiento administrativo sancionador, para lo cual, la Dirección de Protección Ambiental proveerá un informe de justificación de gastos.

TITULO II CAPITULO I DE LA INFORMACION, EDUCACION Y DIFUSION

Art. 34.- El GAD Municipal de Montúfar a través del Dirección de Protección Ambiental, y en coordinación con el Departamento de Comunicación, diseño y difusión se encargara de la producción y reproducción de información, difusión pública sobre los fines y contenidos normativos, así como también el principio de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales así como también prevención de maltrato y violencia animal. Se considerará fundamental y prioritario la Educación humanitaria, para efecto la GADMM podrá promover las alianzas estratégicas necesarias con las universidades, las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, a fin de que se practique la participación ciudadana plena, en todas sus instancias a todo nivel.

TITULO III

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- Infracción.- Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas de esta ordenanza y será motivo de sanción de acuerdo al régimen sancionador. Las infracciones son de tres tipos: primera, Segunda y Tercera Clase. Las multas deberán ser pagadas al término de 15 días posteriores a la fecha de su imposición, caso contrario se considerará como reincidencia de la infracción.

Art. 36.- Sanción.- La sanción económica a las infracciones de esta normativa, deberán ir obligatoriamente acompañadas de todas las medidas de remediación técnica y ambiental total y completa; además, conlleva la obligación de asistir a un curso sobre protección y cuidado de animales que será dictado en instituciones de protección animal, de acuerdo a lo que determine la Dirección de Gestión Ambiental, la inobservancia serán sancionados con una multa adicional de una remuneración mensual básica unificada, más las acciones civiles y penales respectivas.

Art.-37.-Proceso Sancionatorio.- Para el proceso administrativo Sancionatorio se dispondrá del informe Correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental, Para ser Entregado a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la ordenanza de Control Y protección Animal, y por parte de sindicatura emitir las sugerencias correspondientes a Comisaria Municipal para su sanción en un plazo no mayor a 5 días termino, en caso de que el infractor no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas de GAD Municipal de Montufar.

Art. 51.- CONTRAVENCIÓN.- Se considera contravenciones al incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en la presente ordenanza de acuerdo a la siguiente categoría:

- **Contravenciones de Primera Clase.-** Al incumplimiento de las prohibiciones con una sanción monetaria equivalente al 10% de un RBU la reincidencia se considera contravención de segunda clase.
 - a. La agresión física a la autoridad competente, será sancionada con dos remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar.
 - b. Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;

- c. Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a los animales sin cuidado ni alimentación adecuada y expuestos a las inclemencias del tiempo
- **Contravenciones de Segunda Clase.-** Al incumplimiento de las prohibiciones con una sanción monetaria equivalente al 20% de un RBU la reincidencia se considera contravención de segunda clase.
 - a. Abandonar y ubicar a los perros y animales domésticos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terraza, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con alguno de sus tutores o similares de su especie;
 - b. Usar la imagen de animales de compañía o mascotas y animales domésticos para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
 - c. No se podrá prescribir, aplicar y administrar fármacos de ningún tipo para uso en mascotas, así como también medios diagnósticos por personas no autorizadas, a excepción de médicos veterinarios;
 - d. Los animales de compañía bajo ninguna circunstancia deben ser transportados en cajuelas, maleteros herméticamente cerrados o en techos de los vehículos. Cuando se trate de vehículos descubiertos como camionetas o camiones o vehículos cubiertos como autos o automóviles, estos deben disponer del o los medios adecuados, tales como un kennel (jaula de transporte reglamentaria), así como estar bajo las medidas técnicas para su seguridad y de los demás ocupantes del vehículo, al momento de transportales
 - e. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
 - f. Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
 - g. Abandonar, arrojar o dejar a su libertad (perros en situación de calle) en intemperie animal de compañía en la vía pública o espacios públicos.
 - h. Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
 - i. La participación de animales enfermos o lesionados; en eventos o actividades que cometan su integridad
 - j. La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad
- **Contravenciones de Tercera Clase.-** Al incumplimiento de las prohibiciones con una sanción monetaria equivalente al 50% de un RBU la reincidencia se amonesta con hasta 5 RMU.
 - a. Comercializar animales de compañía o mascotas en espacios públicos, en su mayoría donde se expenden alimentos de consumo humano; por lo tanto

- no se requiere la denuncia escrita o verbal para que la comisaria municipal sancione e impida la venta;
- b. Vender a menores de edad animales de compañía o mascotas, siempre deberá estar supervisado por un adulto;
 - c. Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía, sean propios o ajenos;
 - d. Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía, sean propios o ajenos;
 - e. Realizar intervenciones quirúrgicas no convencionales a pretexto de que es por estética (corte de cola y orejas);
 - f. Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones;
 - g. Registrar o mantener bajo su custodia mascotas, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal;
 - h. Usar, consumir y vender carne y subproductos de animales domésticos (perros/as y gatos/as) considerados como mascotas;
 - i. Eliminar perros que hayan ocasionado mordeduras a los seres humanos, antes de ser diagnosticados por la autoridad sanitaria;
 - j. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva
 - k. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación
 - l. Se prohíbe la realización de encuentros o campeonatos de peleas de canes

Art. 70- Destino de montos recaudados.- Los montos recaudados provenientes de multas y sanciones por infracciones estipuladas en la presente ordenanza ingresarán a una partida exclusiva para el financiamiento de actividades relativas al manejo responsable de mascotas Y el Albergue Temporal Canino Huellitas 04

Art. 71.- Financiamiento.- La municipalidad a través de la dirección financiera destinará los recursos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza, comprometiéndose a asignar una partida presupuestaria que constará en el ejercicio económico de cada año que no podrá ser menor a una ínfima cuantía en caso de requerirlo.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS - PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días siete de octubre y catorce de octubre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS - PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves catorce de octubre del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los quince días del mes de octubre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS - PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS - PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los quince días del mes de octubre del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.